

61-62

## LUCES Y VISTAS EN EL DERECHO PATRIO

LIC. ANTONIO ROJAS LOPEZ  
Profesor de Derecho Procesal Civil  
de la Facultad de Derecho

El progreso del urbanismo en las grandes ciudades y el gradual desarrollo de la arquitectura, son causa frecuente en los últimos tiempos, de múltiples conflictos de orden legal entre propietarios vecinos, con motivo de la construcción de balcones, ventanas, claraboyas y similares.

De ahí que le asignemos al estudio de la cuestión importancia práctica, tanto para profesionales litigantes como para los que ejercen la judicatura, pues como veremos, la jurisprudencia nacional no ha ahondado sobre el tema.

### FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS OBLIGACIONES DE VECINDAD.

Preciso es saber dónde comienzan y dónde terminan las obligaciones de vecindad; cuál es, en una palabra, el criterio para conocerlas. Este criterio dependerá del fundamento jurídico sobre que se haga descansar estas obligaciones.

Existe un primer sistema que ve en las obligaciones de vecindad el producto de un cuasi-contrato, llamado cuasi-contrato de vecindad. Esto es lo que parece que establecía ya Pothier. "La vecindad, escribía (Du voisinage, párr. 325, ed. Bugnet, t. IV, página 300), obliga a los vecinos a usar cada uno de su heredad de modo que no dañe a su vecino. Esta regla debe entenderse en el sentido de que por mucha

Foro Just.  
→ de Cuasi-contr.

libertad que cada uno tenga de hacer lo que mejor le parezca en su heredad, no puede hacer nada de donde pueda resultar para la heredad vecina algo que le sea dañoso".

El Código Civil francés en sus artículos 1370 y 651, parece que adopta este sistema, al estatuir que ciertas obligaciones se forman sin convención alguna o involuntariamente, "tales como las que existen entre propietarios vecinos", y que "la ley sujeta a los propietarios a diferentes obligaciones los unos respecto de los otros, independientemente de toda convención". (Colin y Capitant, Derecho Civil, t. II, pág. 609).

Pero tal sistema tropieza entre nosotros con objeciones muy graves, pues las pretendidas obligaciones a que aluden esos artículos no son en realidad más que abstenciones o prestaciones impuestas a los propietarios por el solo hecho de la propiedad. Así lo reconoce expresamente el artículo 383 de nuestro Código Civil al ordenar que la propiedad privada sobre inmuebles está sujeta a ciertas cargas u obligaciones que la ley le impone en favor de los predios vecinos, o por motivo de pública utilidad. Y el artículo 1044 de mismo texto legal, excluye de los cuasicontratos las obligaciones de vecindad.

Además, aunque fuera exacto que existe entre propietarios vecinos un cuasi-contrato de vecindad, sería insuficiente el sistema para resolver satisfactoriamente la cuestión. En efecto, ¿cuáles serán el objeto de este cuasi-contrato y el contenido de estas obligaciones? Se nos dice que los propietarios vecinos se obligan a no hacer nada que sea perjudicial a otro. Esto es imposible de admitir. ¿Se dirá que yo, propietario de una casa aislada, tengo derecho de impedir a mis vecinos que realicen construcciones, en sus terrenos aún no edificados, porque estas construcciones, al privarme de una vista agradable, disminuyen el valor de mi propio inmueble, y, por lo tanto, me causan un perjuicio? No, seguramente. Si nos colocamos en un punto de vista filosófico, obligar al hombre a no perjudicar a otro sería

condenarle a la inercia y a la muerte. Obrar es modificar las cosas actuales y, casi de un modo fatal, perjudicar a alguien. La ley de la vida social actual es y será hasta el advenimiento aún muy hipotético de un orden de cosas distinto y mejor que el actual, la concurrencia, y por consiguiente, en una amplia medida, el daño recíproco. "Lejos de poder decir, como ciertos autores, que todo derecho está limitado por la libertad de otro, será más exacto decir que todo derecho es una limitación de la libertad de otro". (Colin y Capitant, obra citada, pág. 610).

2do Sist.  
Abuso del Derecho  
Ar 22 C. Civ.

Otro sistema, preconizado por los citados autores franceses, y que parece ser el más aceptable para explicar la naturaleza jurídica de las obligaciones de vecindad, se apoya en la noción del abuso del derecho. Es una regla, consagrada, no por la ley escrita, sino por la costumbre, la de que los derechos pertenecientes a los particulares deben ser ejercitados sin exceso, según su destino natural y de un modo normal, en atención al estado general de las costumbres y de las relaciones sociales. Cuando esta medida es sobrepasada, hay abuso del derecho, e intervención posible de la justicia para corregir este abuso. Si hago una construcción en mi terreno, el vecino a quien de este modo privo de una vista agradable, no podrá quejarse, porque es normal, natural usar el terreno que se posee para hacer en él una construcción. Pero supongamos, que elevo en mi campo un muro aislado de quince metros de altura, únicamente con el fin de privar de la vista del mar a un propietario vecino que está separado de la orilla por mi terreno: el propietario podrá reclamar, porque existe de mi parte extralimitación o abuso de mi derecho. En efecto, es anormal elevar en el propio fundo tales construcciones.

El Código Civil alemán, en su artículo 906, consagra la teoría del no abuso de derecho, en estos términos:

"El propietario de un fundo no puede oponerse a la entrada de gases, vapores, olores, humos, hollín, calor, ruido, trepidaciones y otras reacciones de otros fondos cuando no perju-

dican en nada o no perjudican de un modo esencial al uso de su fundo, o cuando proceden del uso del otro fundo si este uso es normal, según las circunstancias locales, en los fundos que se encuentran en la misma situación".

Se observa en ese texto que para que sea posible el recurso del vecino, se requiere la anormalidad o la existencia de un perjuicio de cierta importancia. Pero en el fondo esta segunda conclusión se reduce a la primera. Si el perjuicio, cuando es pequeño no debe ser tomado en cuenta, es que la vecindad impone siempre, y normalmente, ciertos pequeños inconvenientes que todos deben soportar, porque deben también siempre pensar en que se causan otros parecidos, por su parte, a los vecinos.

#### VENTANAS, BALCONES, CLARABOYAS Y SIMILARES.

Preciso es, antes de entrar al fondo del tema, establecer las acepciones exactas de los diferentes medios que sirven para proporcionar la luz, el aire y la vista, acepciones que han sido tomadas del Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cobanellas, del Diccionario de la Real Academia Española y de la terminología técnica local usada por los ingenieros y arquitectos nacionales.

Ventana: abertura o hueco que, por encima del nivel del suelo, se hace en una pared, para tener luz, ventilación y vistas. La parte inferior del marco se llama banquina, y cargador la de arriba. La ventana puede ser fija, de guillotina, corrediza, de celosías, con bloques de vidrio (sólo para recibir luz), o de linternilla (movediza parcialmente).

Primera luz: la que recibe una habitación directamente del exterior.

Segunda luz: luz de luz.

Claraboya: ventana abierta en el techo o en la parte alta de las paredes.

*Lumbrera* o *lucerna*: abertura, tronera o caño que desde el techo de una habitación, o desde la bóveda de una galería, comunica con el exterior y proporciona luz o ventilación.

*Tragaluz*: ventana abierta en un techo o en la parte superior de una pared, generalmente con derrame hacia adentro.

*Balcón*: hueco abierto al exterior desde el suelo de la habitación con barandilla por lo común saliente, así como esta barandilla.

*Terraza*: sitio de una casa, descubierto y por lo común elevado, desde el cual se puede explayar la vista.

*Voladizo*: que vuela o sale de lo macizo en las paredes o edificios.

#### NUESTRO DERECHO POSITIVO.

El Código Civil, en el Capítulo IV, denominado: "De otras cargas y limitaciones", comienza por establecer de modo expreso en su artículo 401, la obligación de los vecinos de dar pega de sus casas, tanto en las paredes y balcones como en las cumbreras. Sin embargo, y ya en lo que se refiere concretamente a nuestro tema, en el número 406 faculta al dueño de pared divisoria no medianera, para abrir ventanas y claraboyas, con tal que estén guarnecidas con rejas de hierro y una red de alambre, y que disten del piso de la vivienda a que se quiere dar luz, dos metros y medio a los menos. Es obvio que la intención de nuestro legislador, al establecer esas limitaciones, fue la de permitir tan sólo la entrada de luz y aire, y de impedir la vista y el paso al predio ajeno, así como evitar que se le arrojen basuras y otras molestias parecidas. La distancia de dos metros y medio debe medirse entre la banquina y el piso al cual se pretende dar luz, y no entre el cargador y el piso.

de 401  
de Pega.  
Histo  
caso to  
406  
Luz  
6

Ahora bien, cabe preguntarse: ¿existe contradicción entre ambas disposiciones legales (la que obliga a dar pega y la que permite la apertura de ventanas y claraboyas en pared no medianera)? No, seguramente. El ornato de las ciudades y el derecho a disfrutar de la propiedad en toda su extensión se imponen sobre cualquier necesidad de orden particular relativa a luz y aire. Así por ejemplo, no cabría el reclamo de un propietario para pretender que su vecino debe despegar su pared de la suya con apoyo en el derecho de abrir en ésta luces. Y si éstas ya estaban abiertas al momento de construir, es problema que se examinará detenidamente más adelante.

Sí parece existir contradicción entre el artículo 401 del Código Civil, que obliga a los vecinos a dar pega de sus casas, y el artículo 15 del Reglamento de Construcciones Urbanas para el Cantón de San José, cuyo texto dice:

"Edificios de madera sólo podrán construirse cuando se les deje completamente aislados y separados de la línea divisoria con las propiedades vecinas, por lo menos dos metros; si el colindante construye a su vez de madera, debe dejar otros dos metros de distancia entre el lindero de su propiedad y la nueva construcción. Cuando los edificios vecinos sean de ladrillo u otro material contra incendios la distancia mínima entre esos edificios y los de madera será la de dos metros".

Es clara la finalidad de seguridad que inspira tal disposición. Sin embargo, coarta visiblemente el derecho de usar y gozar de la propiedad en toda su extensión, consagrado en los artículos 45 de la Constitución Política y 264 y 266 del Código Civil.

Y no se menosprecie la fuerza legal de tal disposición por el hecho de formar parte de un simple Reglamento y por la antigüedad de su vigencia (10 de agosto de 1910), ya que su validez jurídica dimana del artículo 2º de la Ley de Construcciones (Nº 833 de 2 de noviembre de 1949), cuando dispone que "ningún edificio, estructura o elemento

de los mismos será *construido*, adaptado o reparado, en lo futuro si no es con las condiciones que los Reglamentos respectivos señalen". Y la propiedad y sus derechos tienen como límites los impuestos por disposición de la ley, según lo señala el citado artículo 266 del Código Civil. Queda pues en evidencia la antinomia, cuya solución se hace necesaria, entre el susodicho Reglamento de Construcciones y el número 401 del Código Civil.

107  
VISTAS

En lo que dice a vistas, el artículo 407 del mismo texto legal, permite la apertura de ventanas y balcones con tal objeto, siempre que intervenga una distancia no menor de tres metros entre el plano vertical de la línea divisoria de los dos predios y la línea más sobresaliente de la ventana o balcón.

Llámanse "vistas", el "derecho de abrir huecos en la pared propia para poder contemplar lo exterior; ya den sobre propiedad ajena a distancia legal; ya a menor de ésta en que significa restricción del ajeno dominio; ya sobre vía pública o tierra de dominio público, en que a nadie perjudican ni limitan". (Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, t. III).

#### SERVIDUMBRE DE LUCES Y VISTAS.

Denomínase servidumbre de luces a un gravamen impuesto a un fundo, para dar o aumentar la luz a otro. Llámanse servidumbre de vistas, al derecho de tenerlas sobre fundos ajenos y de poder impedir toda obra que la merme o dificulte. Comparando estas dos clases de servidumbre, parece que el contenido de la segunda es más amplio, pues así como el derecho a no ser privado de luz no lleva consigo el de tener vistas de cierta extensión, la servidumbre de vistas incluye siempre el contenido de una servidumbre de luz.

### Antecedentes históricos:

En Derecho romano se comprenden entre las servidumbres urbanas las siguientes: Ne luminibus officiat: derecho de impedir que el dueño del predio vecino realice obras que amengüen las luces de nuestra finca; Luminimum: derecho de aprovechar las luces del predio vecino; Altuis non tollendi: derecho de impedir que el edificio gravado se eleve a mayor altura de la señalada. Servidumbre de vistas es la denominada Servitus ne prospectui officiat o derecho de impedir al propietario del predio sirviente edificar construcciones, o plantar árboles u otros objetos que priven al predio de vista. La servitus altuis non tollendi, puede tener también por contenido positivo las vistas del predio dominante.

La Ley de Partidas hacía referencia a la servidumbre de luces, comprendiéndola también entre las urbanas. La ley 2ª, tit. XXXI Partida III hablaba del derecho de "abrir finiestra, por do entre la lumbre a sus casas" y también de "aver tal servidumbre la una casa en la otra, que la nunca pudiese más alzar, de lo que era alzada a la sazón que fue puesta la servidumbre, porque le non pueda toller la vista, nin la lumbre, nin descubrirle sus casas". En substancia hablaba, pues, de las mismas servidumbres de luces aceptadas por el Derecho romano.

\* \* \*

No regula nuestro Código Civil, como lo hacen otros códigos europeos, esta clase de servidumbre, ni ningún tipo especial de ella. En los tres artículos consagrados a luces y vistas (406, 407 y 408), lo que hace el código es establecer reglas de buena vecindad entre los fundos y reglamentar ciertas condiciones de las ventanas, claraboyas y balcones. No obstante, como afirma D. Demófilo de Buen comentando el Código Civil español, (Servidumbre de Luces y Vistas, Enciclopedia Jurídica Española, t. XXVIII), quizá sería un poco aventurado decir que no se encuentra rasgo de ser-

vidumbre legal en esa reglamentación de las reglas de vecindad. "Al fin y al cabo, tal reglamentación aporta restricciones a la libertad de los fundos, para evitar animosidades y molestias, ¡y es tan difícil deslindar el concepto de las servidumbres legales del de las limitaciones inherentes al derecho de propiedad en interés de la armonía social!"

Pero en todo caso, nuestra ley, en vez de conceder derechos de luces y vistas sobre predios ajenos (cosa necesaria para la existencia de las servidumbres señaladas), lo que hace es limitar el ejercicio de los derechos de obtener luces y vistas, en caso de afectar a predios contiguos ajenos.

Por ello, como bien afirma nuestro ilustre tratadista don Alberto Brenes Córdoba (Tratado de los Bienes, párrafo 210, 3ª edición), "Las vistas hacia el predio ajeno en la forma que acaba de expresarse, y las ventanas o claraboyas en pared divisoria no medianera en las condiciones prescritas, no constituyen servidumbre en el concepto legal... De aquí se sigue que el vecino a su vez, en uso también del mismo derecho de propiedad, puede librarse de esas incomodidades construyendo en su terreno las obras que al intento estime convenientes".

¿Puede obtenerse por usucapión servidumbres de luces y vistas?

Cabe en primer término establecer, a la luz de la doctrina, la naturaleza de tal tipo de servidumbre, para saber si son continuas y aparentes a la vez, que son las únicas que conforme al artículo 378 del Código Civil pueden adquirirse "por el simple uso del uno y paciencia del otro".

Luis Josserand (Derecho Civil, tomo I, volumen III, página 457), escribe:

"Las servidumbres son continuas o discontinuas: continuas si se ejercen sin el hecho actual del hombre y, por decirlo así, por sí mismas, una vez establecido el estado de cosas que

implican; por ejemplo la servidumbre de acueducto; una vez  
construidos los conductos de agua necesarios para el ejerci-  
cio de esta carga, la servidumbre funciona sin necesidad de  
actos sucesivos por parte del propietario del fundo dominante;  
otro tanto hay que decir de la servidumbre de vistas, la cual  
resulta del sólo estado de los lugares y se ejerce sin el hecho  
actual del hombre; es, por otra parte, posible que la servidum-  
bre no implique la realización de ninguna obra, como por  
ejemplo, la de no edificar; discontinuas, cuando el ejercicio  
suponga, por parte del propietario del fundo dominante, una  
intervención repetida, actos frecuentes y sucesivos: por ejem-  
plo, una servidumbre de paso o de sacar agua o de pastos,  
o de abregar; las servidumbres discontinuas son servidumbres  
de utilización intermitente.

Las servidumbres son aparentes o no aparentes; las pri-  
meras se anuncian por obras exteriores, una puerta, una ven-  
tana, un acueducto; las demás no tienen signo exterior de exis-  
tencia, como la servidumbre de no edificar o no de pasar de  
una altura determinada. Ha de notarse que la misma servi-  
dumbre es, según el modo de estar establecida, aparente o no  
aparente. Por ejemplo, la de paso, según que hayan sido to-  
madas medidas aparentes para asegurar al fundo dominante  
acceso al fundo sirviente (puerta, barrera, sendero, camino),  
o que no hayan sido tomadas.

Resulta del artículo <sup>378</sup> 690 que son sólo susceptibles de ser  
adquiridas por medio de la prescripción, las servidumbres que  
son a la vez continuas y aparentes, como las servidumbres de  
vistas, de acueducto, de apoyo, con exclusión de las servidum-  
bres discontinuas, como las de paso y de sacar agua, y de las  
servidumbres no aparentes, como la de no edificar".

Y Colin y Capitant, (Derecho Civil, tomo II, página  
824), afirman:

"Servidumbre de luces y vistas. En realidad, aún cuando el  
Código alude a ellas bajo un epígrafe común, son dos servi-  
dumbres distintas. Incluso tienen diferentes caracteres, en nues-  
tra opinión, pues mientras la servidumbre de luces es continua  
(según reconoce la sent. de 8 de febrero de 1899) la de vistas  
es una servidumbre discontinua".

Y agregan en nota aparte.

"Debe advertirse, no obstante, que, a pesar de la discontinuidad de la servidumbre de vistas, la doctrina admite que puede adquirirse por usucapión; esto es debido a que la servidumbre de vistas, que puede ser aparente, se enlaza con una servidumbre continua: la obligación de no levantar más alto del predio sirviente. Por la combinación de la apariencia de las vistas con la continuidad de la obligación referida que integra la servidumbre de vistas, viene a resultar que ésta tiene, a los efectos de la usucapión, el carácter de continua y aparente".

Resulta contundente el argumento de los señores Colin y Capitant, y hoy no cabe duda que tanto la servidumbre de luz como la de ver, son continuas y aparentes a la vez. Mas, como veremos en seguida, ello no significa en modo alguno que puedan adquirirse por prescripción positiva en todos los casos.

Caso primero.—Luces y vistas en condiciones legales:

Como ya quedó expuesto, ellas no constituyen servidumbres cuando existen en las condiciones prescritas por la ley, pues el poder de establecerlas entra en el ejercicio normal del derecho de propiedad; y si las leyes establecen ciertas restricciones, lo hacen nada más que para impedir el daño que podría sobrevenir al vecino, el cual, en uso del mismo derecho de propiedad, puede librarse de tales incomodidades construyendo las obras que crea convenientes. Si no son servidumbres, no pueden adquirirse por usucapión. \*

Caso segundo:—Luces y vistas en condiciones ilegales:

Desde luego no cabe duda que tanto en este caso como en el anterior, la servidumbre puede establecerse por voluntad expresa de ambos propietarios de los predios contiguos. Mas en lo que dice a la usucapión, es nuestra opinión que no puede tener lugar entre nosotros, tampoco en

este caso, cuando mengua el derecho de dar pega. Sin embargo, nuestro ilustre tratadista Brenes Córdoba, en su obra citada, (párrafo 211), se pronuncia por la afirmativa, en tratándose de obras construidas ilegalmente:

"A pesar de lo dicho anteriormente en cuanto a que las luces y vistas no constituyen servidumbre, esto debe entenderse siempre que se hallen en condiciones legales; pues en el caso contrario, es posible lleguen a convertirse en verdaderas servidumbres. Si, en efecto, desde el predio perjudicado se percibe la obra hecha indebidamente de modo que con facilidad se note el abuso cometido, en caso de que el empleo que se hace de la misma obra entrañe por su naturaleza el ejercicio de una servidumbre, transcurrido el término de la prescripción ordinaria existe ya el gravamen correspondiente, por tratarse de servidumbres aparentes y continuas, imponibles, como todas las de su clase, por el uso del dueño del predio dominante y la tolerancia del propietario del predio sirviente".

Con el debido respeto a ese ilustrado criterio, debemos decir que no lo compartimos, pues además de que viola el texto expreso de nuestra propia ley, como se verá, no resiste el análisis lógico de la cuestión.

En efecto, si una ventana, linternilla, balcón, terraza, voladizo, etc., estando construido dentro de las prescripciones legales, no es capaz de adquirir para su dueño la servidumbre respectiva, parece un contrasentido que si se le permita adquirir un derecho derivado de una situación de hecho contraria a la ley. ¿Qué fundamento de equidad puede haber en premiar con la adquisición de una servidumbre la conducta antisocial de quien construye obras violando la ley? Interpretar lo contrario, equivaldría a estimular la construcción ilícita de tales obras, con el único objeto de adquirir con el tiempo una servidumbre, ya que es imposible obtenerla si la obra se conforma con las restricciones impuestas por la ley.

Pero eso no es todo. El artículo 385 del Código Civil manda que lo dispuesto en el Título de servidumbres se

aplique a las limitaciones de la propiedad impuestas por la ley, en cuanto no se oponga a las prescripciones especiales sobre dichas cargas. Y como el número 401 íbidem, que obliga expresamente a los vecinos a dar pega de sus casas en paredes, balcones y cumbreras, es una disposición especial que se encuentra en el Capítulo de cargas y Limitaciones a la propiedad, se colige sin dificultad alguna que ningún propietario puede adquirir servidumbre de vistas y luces por usucapión desde luego que ello se opone a la prescripción especial que lo obliga sin restricción alguna de tiempo a permitir pega a la edificación vecina. Y a nada conduciría otorgar la servidumbre, si en cualquier tiempo, el vecino puede exigirle esa pega, obstruyendo su luz o su vista.

La obligación de dar <sup>7</sup>pega en las edificaciones colindantes tiene sólido apoyo en un interés público y en el derecho de propiedad, pues obedece no sólo a la necesidad de ornato de las poblaciones, sino también a la de un total ejercicio por parte del propietario de sus derechos de posesión, usufructo y transformación (artículo 264 mismo texto legal).

Conforme al derecho español y francés, sí es posible adquirir la servidumbre de vistas o de luces por usucapión (Enciclopedia Jurídica Española, Comentario de D. Demófilo de Buen, tomo XXVIII), en ciertas condiciones, mas entre nosotros tal adquisición encuentra un definitivo obstáculo en la combinación de los mencionados números 385 y 401 de nuestro Código.

Sin embargo, la sentencia de Casación número 139 de 15 hs. y 45 minutos del 6 de noviembre de 1959, parece no entenderlo así, puesto que estableció que para adquirir una servidumbre de vista, por prescripción, es indispensable demostrar que la ventana dista no más de dos metros y medio del piso de la correspondiente vivienda, apoyándose así en la opinión del tratadista Bienes Córdoba. Ello equivale a decir que de haberse demostrado en aquél caso,

esa ilegal distancia, se habría otorgado la servidumbre de vista, con lo cual no sólo se hace una confusión entre servidumbre de luz y de vista, sino que también se violaría lo dispuesto por la ley.

### LA ACCION INTERDICTAL Y LA ORDINARIA EN RELACION CON LAS SERVIDUMBRES DE LUZ Y VISTA.

En lo que dice a la acción interdictal, el artículo 662 del Código de Procedimientos Civiles, repitiendo el número 308 del Código Civil, dispone que si se pretendiera amparo sobre servidumbres continuas no aparentes o sobre discontinuas, deberá probarse que el actor tiene derecho en virtud de título derivado de quien como propietario del fundo sirviente pudo concedérselo.

De la lectura de ese texto podría desprenderse que en tratándose de servidumbres continuas y aparentes a la vez, como las de luz o vista, el actor no tiene obligación a demostrar la servidumbre con título derivado del propietario del fundo sirviente. Nada más alejada de la verdad, tal interpretación. En el juicio sumario interdictal, por su propia naturaleza, no puede hacerse declaratoria de la existencia de una servidumbre, declaratoria que es propia del juicio plenario ordinario. Por lo mismo, no cabría dentro del proceso de amparo de posesión, demostrar y obtener declaratoria de la existencia de una servidumbre por usucapión. Si se trata de la de luces o vistas, el demandante estaría obligado a demostrarlas mediante título emanado del dueño del fundo sirviente, o bien con documento en el que conste sentencia judicial firme que en la vía ordinaria hubiese pronunciado declaratoria de servidumbre.

Podría argumentarse en contra de esta tesis, que en los interdictos tampoco se hace declaratoria de la existencia de una finca o de un derecho de propiedad, y que sin embargo se ampara al poseedor; y que lo mismo cabe respecto al poseedor de una servidumbre sin necesidad de

declararla. Pero, la finca, es algo tangible para nuestros sentidos, pero no lo es una servidumbre cuya existencia legal tan sólo es dable obtenerla por sentencia de juicio declarativo, ya que por mandato del artículo 376 del Código Civil, todos los predios se presumen libres hasta que se pruebe la constitución de la servidumbre, y tal constitución no podría lograrse si no es mediante una acción constitutiva.

\* Ahora bien, respecto al beneficiado con la luz o vista, que establece juicio ordinario para obtener declaratoria de la respectiva servidumbre por prescripción positiva, o para que su vecino no realice determinada obra, hay que repetir lo expuesto ya en líneas anteriores, sea que su acción tan sólo puede prosperar en tanto no se viole el derecho del demandado a pegar su edificación con la del actor, (artículos 385 y 401 Código Civil). De modo que si las luces o vistas las obtuviere en paredes, cumbreras o balcones, la demanda ordinaria no prosperaría. Y si la obra del vecino demandado, no pega directamente con la ventana o balcón proveedores de la luz o vista, sino que las elimina o menoscaba no obstante estar construida a cierta distancia, tampoco podría prosperar la demanda, porque quien puede lo más puede lo menos, y si el accionado está facultado para pegar su edificación a la del actor y obscurecerla totalmente, también puede construir para obscurecer parcialmente.

Al revés, si el perjudicado con la ventana o vista es el demandante, hay que arribar a las siguientes conclusiones:

a) Prosperaría la acción interdictal para eliminar o corregir la obra que no está en condiciones legales, si la establece dentro de los tres meses desde el comienzo de la obra, (artículo 653 del Código de Procedimientos Civiles).

3 meses.

b) Transcurridos esos tres meses, y antes de los diez años, no podría acogerse la acción interdictal, pero sí una declarativa para obtener pronunciamiento de que se corrija o elimine la obra hecha contra la ley.

c) Después de los diez años, no prosperaría su acción declarativa, por la posible excepción de prescripción negativa, pero siempre tendría el derecho a tapar construyendo (artículo 401 del Código Civil), sin que para el dueño de la vista o luz pudiera prosperar una acción declarativa de servidumbre, como ya se ha visto.

#### SITUACION DE LAS VENTANAS Y SIMILARES MOVIBLES DENTRO DEL PREDIO AJENO.

Si éste se encuentra desocupado, no hay lesión para el derecho ajeno, pues aunque hay invasión del espacio aéreo del vecino, tal espacio no es poseído de hecho ya que se trata de un predio vacío. Esta situación se presenta frecuentemente en los grandes edificios de varios pisos, cuyas paredes colindan con lotes vacíos, y en tal caso, en nuestro concepto, no prosperaría el reclamo interdictal, no sólo por la inexistencia de posesión material del espacio aéreo, sino también con apoyo en la noción del abuso del derecho, que tal podría calificarse la conducta del propietario que trata de impedir que entre aire y luz por una ventana que no le causa perjuicio alguno.

Pero la situación cambia si en el lote contiguo hubiese alguna edificación, o se pretendiese construirla, porque entonces, aquella porción de la ventana pendiente dentro del espacio ajeno sí obstaculizaría cualquier obra que se pretendiera construir o aumentar hacia arriba, además de que podrían dañarse las techumbres y patios del vecino mediante basuras y otras molestias. En este supuesto, podría ejercitarse la acción declarativa o la interdictal, según el tiempo transcurrido.

# LIBERTAD, DERECHO Y DESARROLLO POLÍTICO

TRES REFLEXIONES SOBRE EL ARTICULO PRIMERO DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA

LIC. CARLOS JOSE GUTIERREZ G.  
Prof. de Filosofía del Derecho

## PLANTEAMIENTO.

El artículo primero de la Constitución Política vigente, afirma, en términos que pretenden ser una definición de las características básicas de nuestro régimen político: "Costa Rica es una República, libre, democrática e independiente".

Desde un punto de vista puramente gramatical, la expresión utilizada es eufónica, sencilla y elegante. Parece dar, con gran economía de palabras y con tres calificativos que despiertan en el lector una serie de asociaciones agradables, una expresión escueta de las bases del sistema de gobierno que va a ser desarrollado en los artículos subsiguientes.

Pese a todos esos atributos, es indudable que, desde un punto de vista jurídico, uno de los tres calificativos utilizados es una repetición de un concepto mejor expresado en los otros dos. El que la "República" sea "libre" sólo puede significar dos cosas: que los hombres que la forman están dotados de libertad y ésta es respetada por el ordenamiento jurídico, o que ella, como entidad política posee-

dora de los atributos básicos de todo estado en la época contemporánea, goza de un poder no sujeto a una tutela extraña. Si por "libre" se entiende lo primero, es indudable que ese concepto se expresa en forma más correcta en el calificativo que viene luego, en el de "democrática", por ser ésta la definición que corresponde a un régimen de gobierno en el cual la libertad de los ciudadanos goza de pleno respeto y garantía. Si por "libre" debe tenerse lo segundo, se da la misma idea que encierra el término "independiente", dado que independiente es aquél que no está sujeto a un poder extraño. Costa Rica es independiente desde que fue liberada de España, en 1821, y los costarricenses se separaron luego, en 1843, de la moribunda Federación Centroamericana.

Claro es, que hay una tercera posibilidad de significado para el término "libre", que sí justificaría su inclusión en el texto constitucional. Si tuviéramos de "libertad" el concepto que tenía Hegel, sea el de libertad del Estado frente a los individuos, que apenas si son sujetos del deber supremo de pertenecerle y entregarse a su servicio,<sup>(1)</sup> entonces sí tendría sentido que habláramos de que la República de Costa Rica es libre. Pero, esa concepción es tan ajena a la manera de ser costarricense, estaría en contradicción tal con nuestro desarrollo político y se opondría en forma tan violenta a las disposiciones del resto de la Constitución, que no puede ni siquiera admitirse. El Estado costarricense es independiente, pero no es libre. Los que son libres son los ciudadanos.

En la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, sobre el texto del artículo primero de la Constitución Política de 1871 que servía de base de discusión y decía. "La República de Costa Rica es libre e independiente", se presen-

(1) Hegel, Jorge Federico: FILOSOFIA DEL DERECHO. Introducción de Carlos Marx. Traducción, tomada de la versión italiana de Francisco Messineo, por Angélica Mendoza de Montero. — Editorial Claridad, Buenos Aires, cuarta edición, agosto 1955, p. 209-211. Un comentario sobre ese concepto de libertad, puede encontrarse en la obra de Luis Recaséns Siches: TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Editorial Porrúa, México, 1959, p. 445.

taron dos mociones: una de los diputados del Partido Social-Demócrata, que recogía el texto propuesto por la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución, que en esa fecha ya había sido desechado por la Asamblea, y que decía:

"Título Primero. Principios Generales. Capítulo Único. Costa Rica es una República, democrática, organizada con el propósito fundamental de garantizar la libertad, la dignidad, la cultura y el bienestar de sus habitantes".

y otra de los diputados Trejos y Esquivel que incluía el texto que actualmente constituye el artículo primero.

La moción social-demócrata fue desechada por la mayoría conservadora que predominaba en la Asamblea. Al discutirse la segunda moción, de acuerdo con el acta:

"El diputado LEIVA manifestó que los términos "libre e independiente" significaban lo mismo, por lo que sugería que el artículo tan sólo dijera: "Costa Rica es una República democrática". Los Representantes Chacón y Vargas Fernández dijeron que ambos términos significaban una redundancia, tesis que combatieron los Diputados Trejos, Esquivel, Ortiz y Volio Jiménez, quienes explicaron que "libre" se refiere a la libertad de los hombres que constituyen la República, e "independiente", a no depender de ningún Estado. Este último expresó que ambos términos deberían conservarse, como homenaje a nuestra tradición, pues no se debe olvidar que durante siglos fuimos colonia, y luego parte de la Federación Centroamericana.<sup>(2)</sup>

"Puesta a votación la moción de los señores Trejos y Esquivel, fue aprobada".<sup>(3)</sup>

En esa forma la repetición se mantuvo, pese a que sus propios defensores reconocieron que los libres eran los hombres y no la República, los ciudadanos y no el Estado. La impropiedad del término, la repetición del concepto, no tiene otra razón de ser que la tradición, el hecho de que

(2) Una opinión similar sostiene Ismael Antonio Vargas en LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL COSTARRICENSE. Universidad de Costa Rica, San José, 1957, p. 94.

(3) Acta Número 87 de la Sesión celebrada el 10 de junio de 1949, páginas 309-311 de ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1949. Tomo II: Actas. Imprenta Nacional, San José, 1955.

los conceptos "libre e independiente" han aparecido como definitorios del Estado costarricense en el artículo primero del Primer y del Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica (1823 y 1824), en el artículo 12 de la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica (1825), en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Costa Rica (1844), en el artículo 22 de la Constitución Política de 1847, en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (1848), y de la de 1859, en el artículo 1 de las Constituciones de 1869, 1871 y 1917.<sup>(4)</sup> La repetición del error a través de diez de las catorce Constituciones que han regido al país, fue base para que los constituyentes padres de la décima-quinta, pese a un mayor desarrollo de las ciencias jurídicas, decidieran mantenerlo en la actualmente vigente.

De los dos términos dotados de sentido, el de "independiente", se limita a señalar la posición del país como entidad política separada. Ser independiente un país no significa que sus ciudadanos son libres, como lo pueden atestiguar los habitantes de un estado hermano que celebran conjuntamente con los costarricenses la fecha de la independencia de España, sin que puedan desde hace muchos años festejar el ser libres. Independencia, no significa tampoco vivir un régimen de derecho; muchos son los países que en este siglo han cambiado las instituciones jurídicas de un régimen colonial por la arbitrariedad de un gobierno propio. Es nada más, existir en el ámbito internacional.

El concepto de mayor importancia en el artículo primero de la Constitución Política, el que en verdad caracteriza el régimen político costarricense, es el de que la República es "democrática". Sobre este concepto, su realidad, su historia y su futuro, es que quiero hacer unas cuantas reflexiones.

(4) Véase DIGESTO CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA. Edición del Colegio de Abogados, dirigida por el Lic. Marco Tulio Zeledón, San José, 1946. p. 16-23-54-107-129-153-169-187-207 y 229.

## I. REALIDAD JURIDICA.

Por ser Costa Rica una república democrática, sus ciudadanos son libres. Son libres y viven un régimen de derecho. Ahora bien, ¿dónde, en el sistema jurídico, reside la garantía de esas libertades?

La democracia es el único compromiso satisfactorio entre la libertad y el derecho que los hombres han podido desarrollar. Sólo en ella hay reconciliación entre ambos términos. Hablo de compromiso porque libertad es derecho de decidir y de hacer cada uno, lo que decide y quiere; el derecho implica, en cambio, la posibilidad de que al hombre le obliguen a hacer lo que no quiere, que le den órdenes; y que, con la amenaza o realidad de las sanciones, se le obligue a cumplirlas. La libertad es un atributo individual. El derecho es un producto social, una serie de restricciones, a las cuales deben someterse los individuos de manera necesaria, como precio de la vida de relación que mantienen con sus semejantes.

Ahora bien, como lo ha apuntado Eduardo García Máynez, la libertad como atributo de la voluntad humana —"libertad como poder" de acuerdo con su nomenclatura— sólo puede darse como concepto anterior o extramuros del derecho. En un sistema jurídico, la libertad no es más que un derecho subjetivo, sea la facultad que toda persona tiene de ejercitar o no ejercitar, a su arbitrio, las atribuciones otorgadas por las normas de ese sistema. La libertad es un derecho que se tiene dentro de las limitaciones que al albedrío del hombre señalan las disposiciones de ordenamiento jurídico.<sup>(5)</sup>

Esas limitaciones son menores en el régimen democrático de gobierno, que en los otros sistemas conocidos, dado que aquél concede al ciudadano una serie de garantías

(5) Eduardo García Máynez: LIBERTAD COMO DERECHO Y COMO PODER. Compañía General Editora S. A., México, 1941.

que le permiten defenderse de los posibles abusos de autoridad de los gobernantes.

La primera de esas garantías se encuentra en el sistema electoral. La designación de los gobernantes es, en verdad, la única participación directa de los ciudadanos en el proceso de gobierno. Al vencimiento de cada período presidencial y legislativo, al ir a las urnas a determinar quienes deben suceder a los mandatarios, tienen los ciudadanos la única oportunidad de lograr que un gobernante o un partido, que ha violentado las libertades, pierda el ejercicio de la función pública. Y, ante el temor de que ello suceda, son muchos los mandatarios que sienten la necesidad de ser respetuosos con sus gobernados.

En Costa Rica, el sistema actual de sufragio es el resultado de una evolución experimentada en los últimos dieciséis años. En éstos, ha avanzado más el país en materia de sufragio, que en los ciento veinticinco años anteriores. De 1821 a 1913 vivimos un sistema de sufragio indirecto heredado de la Constitución de Cádiz de 1812 y que aparece repetido en todas las constituciones del siglo XIX.<sup>(6)</sup> El voto directo fue seguido en 1925 por la sustitución del voto público por el voto secreto.<sup>(7)</sup> A esas primeras conquistas se agregan, a partir de 1946, una serie de medidas que van a llevar el sistema de sufragio costarricense a su estado actual de garantía plena a la expresión de la voluntad de los ciudadanos y de restricción total y definitiva al fraude electoral; en el Código Electoral de ese año<sup>(8)</sup> se hizo obligatoria la presentación de la cédula de identidad por los ciudadanos a la hora de la emisión del voto y se otorgó igualdad absoluta a todos los partidos en su representación en las Juntas Electorales. En la Constitución de 1949 se incorporaron nuevas conquistas: se unificaron los regis-

(6) Véase Hernán G. Peralta: DON JOSE MARIA DE PERALTA, Trejos Hnos. San José, 1956. El establecimiento del voto directo se hizo por ley de 18 de agosto de 1913.

(7) Por Ley de 23 de julio de 1925.

(8) Ley No. 500 de 18 de enero de 1946.

tras Civil y Electoral, se constituyó el Tribunal Supremo de Elecciones como entidad permanente de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia, se eliminó toda intervención de los otros poderes en el proceso electoral y se prohibió a los ciudadanos sufragar en lugar diferente a su domicilio.<sup>(9)</sup> Se aumentó todavía más el número de garantías, con la introducción del padrón fotográfico, que permite a las Juntas Electorales tener una copia de las fotografías de los ciudadanos inscritos ante ella para facilitar su identificación,<sup>(10)</sup> al transformar la inscripción de nuevos votantes en una obligación permanente del Estado, haciéndolo perder su antiguo carácter de labor llevada a cabo por los partidos políticos cada cuatro años,<sup>(11)</sup> y con el establecimiento del voto como un derecho de ejercicio obligatorio, con el fin de obligar a los ciudadanos a participar en los procesos electorales.<sup>(12)</sup>

Puede decirse que los costarricenses tenemos un sistema electoral caro, ya que el presupuesto del Tribunal Supremo de Elecciones se ha elevado de ₡ 892.000 en 1949, a ₡ 2.068.000 en 1953, ₡ 2.667.000 en 1957 y ₡ 4.737.395.36 en 1961, para citar sólo los años de actividad eleccionaria.<sup>(13)</sup> Pero nadie puede negar que, gracias a ese sistema, las posibilidades de burlar la voluntad popular en unas elecciones son hoy casi nulas.

Gracias a la existencia de un buen sistema electoral, la palabra democracia, como gobierno por el pueblo, ha dejado de ser una mentira. En virtud de esa realidad, cualquier gobernante que atente contra la libertad de los ciudadanos comete un suicidio político y daña igualmente las oportunidades del partido que se identifique con sus medidas.

(9) Artículos 93 a 104 de la Constitución Política de 1949.

(10) Por acuerdo tomado por el Tribunal Supremo de Elecciones en Art. 5 de sesión No. 1535 de 16 hrs. de 18 de octubre de 1957.

(11) Enmienda al artículo 95 de la Constitución por Ley No. 2345 de 20 de mayo de 1959.

(12) Reforma al artículo 93 de la Constitución por esa misma ley.

(13) Los datos hasta 1958 han sido tomados de ESTUDIO DEL SECTOR PUBLICO. El Desarrollo Económico de Costa Rica. No. 4. Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria, 1962, p. 30. El de 1961 fue suministrado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Sin embargo, la garantía que el sufragio otorga a las libertades de los ciudadanos se puede practicar únicamente cada cuatro años. La protección que de ellas debe hacerse todos los días, sin esperar a la llegada de un proceso electoral, tiene otra fuente: la declaración de derechos que establece la Constitución en los Títulos IV y V de la Carta Fundamental, que señalan "Los Derechos y Garantías Individuales" y "Los Derechos y Garantías Sociales". Para ese propósito fueron creadas históricamente las declaraciones de derechos.

En los principios del constitucionalismo, en la teoría de los autores de la Escuela Clásica del Derecho Natural,<sup>(14)</sup> se afirmó la existencia de una serie de derechos originales, conservados por el hombre al entrar en el Contrato Social. De esa concepción se derivaron el Bill of Rights —sean, las diez primeras enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América— y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa que han sido la fuente de todos los capítulos que sobre derechos individuales existen en las constituciones del mundo. Técnicamente, esas declaraciones de derechos son limitaciones a las facultades de legislar y actuar de los Poderes Públicos, barreros al proceso de creación y aplicación del derecho, dentro de las cuales deben moverse las normas de rango inferior al constitucional. Está ahí la base que permite a los hombres ser individuos y formar parte de una comunidad jurídica.

Considero innecesario entrar al estudio detallado de las distintas garantías estipuladas en la Constitución Política. Baste decir que existen en Costa Rica todas las garantías individuales que se dan en los países que se inspiraron en las declaraciones ya citadas, y las garantías sociales que se formulan en las Cartas Fundamentales latino-americanas

(14) Véase como ejemplo, John Locke: CONCERNING CIVIL GOVERNMENT. Second Essay. Especialmente capítulo XI: "Of The Extent of the Legislative Power".

que han encontrado guía en la Revolución Mexicana. Hay, desde luego, algunas propias y particulares, como la inviolabilidad de la vida humana, una garantía muy vieja en Costa Rica y que todavía falta en muchos países,<sup>(15)</sup> y que tiene la especial modalidad de haber sido introducida por un dictador.<sup>(16)</sup>

Es posible, sin embargo, apuntar que hay en el mundo más declaraciones de derechos que respeto a las libertades. Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948 una Declaración Universal de Derechos del Hombre, cuyo profundo contenido y hermosa forma es celebrada por todos, pero a esa aprobación concurren los votos de los representantes de varios gobiernos que se distinguen por su irrespeto a esos derechos. La Novena Conferencia Interamericana, reunida en Bogotá ese mismo año, aprobó una Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que hasta la fecha no ha sido obstáculo para que muchos hombres vivan bajo un régimen político irreconciliable con la dignidad humana. Muchos son también los países que cuentan con declaraciones de derechos, más bellas y amplias que la nuestra, carentes sin embargo, de toda efectividad.

En un sistema jurídico no es importante sólo la declaración que se haga de los derechos básicos sino también el grado de efectividad que posean esos derechos. Para conocerlo es necesario determinar la forma en que ellos pueden ser suspendidos, la facilidad que tenga el gobierno en una emergencia, pretendida o cierta, de dejar a sus ciudadanos sujetos a un régimen de excepción, donde las libertades individuales palidezcan o se esfumen y se acreciente el poder de acción de los gobernantes.

En ese sentido, el sistema costarricense es igualmente satisfactorio. No existe el llamado "estado de sitio", que constituye regla corriente de vida en otras comunidades

(15) Fue establecida como una de las enmiendas introducidas a la Constitución de 1871 por Decreto de 26 de abril de 1882.

(16) El General don Tomás Guardia.

americanas, ni la facilidad de prorrogar la suspensión de garantías en forma indefinida. Pueden suspenderse la libertad de tránsito, la inviolabilidad de domicilio y de los documentos privados, el derecho de reunión, el libre acceso a las oficinas administrativas y la libertad personal, pero jamás puede llegarse a dejar sin efecto el derecho a la vida, la libertad de asociación y el derecho de los costarricenses a no ser expulsados de su país. El máximo de tiempo por el cual puede hacerse efectiva la suspensión, por el Poder Ejecutivo, es de 48 horas y el decreto que en ese sentido se dicte significa una convocatoria inmediata a la Asamblea Legislativa, quien, para aprobarlo, necesita una mayoría de dos tercios del total de sus miembros. El término de la convocatoria obligada al Congreso, sólo es menor en la Constitución del Uruguay, que exige se haga dentro de 24 horas, y la mayoría especial para la aprobación del decreto de suspensión de garantías no existe en ningún otro país de América Latina.<sup>(17)</sup>

La garantía efectiva de las libertades se encuentra también en la posibilidad que tienen los ciudadanos de recurrir ante los jueces, cada vez que se pretenda violar uno de sus derechos básicos. Forma parte del derecho general de recurrir ante los tribunales en demanda de justicia, pero, en una forma concreta, se da en los recursos otorgados para la protección de los derechos constitucionales, que son en Costa Rica, dos, el de Habeas Corpus y el de Amparo. El primero apareció, por primera vez, en la Constitución de

(17) Por lo menos con base en la información obtenida para este estudio, para el cual me ha servido de base el libro de Amos J. Peaslee: CONSTITUTIONS OF NATIONS. The Rumsford Press, Concord, N. J., 1950. En dicho libro, la fecha de las Constituciones publicadas y los artículos que se refieren a esta materia son los siguientes: Argentina (marzo 15, 1949), artículos 34, 68 y 83, inciso 19; Brasil (setiembre 24, 1946), artículos 87, inciso XIII, 206, 209, 213; Bolivia (noviembre 23, 1945), artículos 34 a 38; Chile (setiembre 18, 1925), artículos 44, y 73, inciso 17; Colombia (febrero 16, 1945), artículo 138; Haití (noviembre 22, 1946), artículo 142; Honduras (marzo 28, 1936), artículos 101, inciso 20, 121, inciso 22; México (enero 31, 1917), artículo 29; Nicaragua (enero 2, 1948), artículo 183; Uruguay (marzo 24, 1934, con enmiendas de noviembre 29, 1942), artículo 157; y Venezuela (julio 5, 1947), artículos 76, 77 y 198. En la Constitución costarricense dicha materia se encuentra regulada en los artículos 140, inciso 4, y 121, inciso 7.

1859<sup>(18)</sup> y ha estado en vigencia desde entonces. Por casi un siglo, los costarricenses vivieron creyendo que esa protección era suficiente. Fue indispensable una situación de crisis, la Huelga de Brazos Caídos de 1947, para que la Corte pusiera en evidencia que ese recurso no era suficiente, por estar limitado a la protección de la libertad individual y el derecho de libre tránsito y no ser valedero en el caso planteado, en que se alegaba haberse violado la libertad de expresión.<sup>(19)</sup> Con esa conciencia, fue que se creó en la Constitución de 1949, el recurso de amparo para proteger "el goce de los otros derechos consagrados en (la) Constitución", como dice el artículo 48.<sup>(20)</sup>

Esos recursos se ejercitan ante las autoridades judiciales. De manera que la protección de la libertad es, en última instancia, tarea de los funcionarios encargados de administrar justicia. Ante ellos van los ciudadanos con sus recursos de habeas corpus y de amparo, a ellos les corresponde dar las órdenes para que cesen los actos de restricción o vulneración de derechos que puedan efectuar las autoridades. Desde luego, no es esta característica, propia únicamente de la protección de las libertades sino común a todo el derecho. De las normas jurídicas, de las disposiciones generales contenidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos, nosotros, los simples ciudadanos, no podemos tener experiencia alguna. Nuestro contacto con el derecho no es con las normas generales sino con las sentencias y las resoluciones administrativas, con las órdenes particulares dadas por un funcionario que nos ordena hacer algo o nos reconoce la facultad de exigir que otros sujetos jurídicos hagan algo o cumplan un deber para con nosotros. Desde un punto de vista práctico, el derecho es básicamente

(18) Artículo 37 de esa Constitución. Fue el artículo 37 de la Constitución de 1869, el 41 de la Constitución de 1871, el 31 de la Constitución de 1917 y es el 48 de la Constitución actual.

(19) Sesión de la Corte Suprema de Justicia, No. 31 de 10 horas de 25 de julio de 1947, artículo único, caso planteado por el cierre de las Estaciones radio-difusoras Titania y Nueva Alma Tica.

(20) Actas No. 108 y 109 de la Asamblea Nacional Constituyente, p. 516 a 519, ACTAS Tomo II, op. cit.

derecho judicial, derecho hecho por los jueces, a quienes se les ha encomendado la función de revisar todos los actos jurídicos y señalar las consecuencias que de ellos deban derivarse.

De ahí pues la indudable importancia que para la protección de las libertades tiene la existencia de un buen sistema judicial, el que los jueces sean probos y cumplan su función con absoluta independencia de presiones extrañas o de sujeción a otros poderes. Y aquí hay otro aspecto de la protección de las libertades del cual los costarricenses podemos sentirnos satisfechos. Como abogado litigante no siempre estoy de acuerdo con las decisiones dadas por los tribunales; como estudioso del derecho en varias ocasiones he criticado la timidez con que ejercen algunas de sus funciones, especialmente la de revisión de la constitucionalidad de las leyes.<sup>(21)</sup> Pero esas son cuestiones de detalle. Lo importante, desde un punto de vista democrático, es que nuestros jueces tienen una amplia tradición de honradez y de independencia de criterio, demostrada bajo toda circunstancia, v.g.: en hechos tales como la declaratoria de inconstitucionalidad hecha por la Corte Suprema de Justicia nombrada en 1948, después de la revolución, de un Decreto-Ley dado por la Junta de Gobierno que la había nombrado.<sup>(22)</sup> A esa independencia de criterio y honradez básicas, se ha agregado la independencia económica de que goza actualmente el Poder Judicial, por enmienda constitucional que le otorga un seis por ciento del Presupuesto Nacional.<sup>(23)</sup> Esa medida, si bien puede criticarse desde un punto de vista hacendario por ir en contra de la unidad de caja fiscal, es indudable que contribuye al fortalecimiento de la libertad de acción de los Tribunales de

(21) Véase el capítulo XVI, "La Función Judicial", de mi libro LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO.

(22) Acuerdo tomado en sesión de Corte Plena de 16.30 hrs. de 9 de setiembre de 1948 declarando la inconstitucionalidad del artículo 4 del Decreto-Ley N° 105 de 17 de julio de ese año, que proscribía el Partido Vanguardia Popular (comunista).

(23) Reforma al artículo 177 de la Constitución Política por Ley No. 2122 de 22 de mayo de 1957.

la República. Gracias a los factores mencionados, el Poder Judicial actual constituye un sistema de protección efectiva y firme de las libertades, consagradas en la constitución.

Resumiendo podría decir que el carácter democrático de nuestro sistema jurídico, el compromiso satisfactorio entre libertad y derecho que se da en Costa Rica, se fundamenta en cinco razones:

- a) La existencia de un buen sistema electoral;
- b) El reconocimiento constitucional de los derechos básicos, individuales y sociales;
- c) Los obstáculos que se han colocado en el texto constitucional a la suspensión de esos derechos en caso de emergencia.
- ch) La protección que se otorga a esos derechos por los recursos de amparo y habeas corpus; y
- d) La existencia de un poder judicial independiente y capaz de hacer efectivos los recursos citados.

Todas ellas son razones estrictamente jurídicas, referencias al derecho vigente en Costa Rica, a mitades del siglo XX. Siendo como es el derecho un producto del hacer humano, un resultado de la actividad de los hombres, es indudable que esa explicación, dada entre límites estrictamente jurídicos, es insatisfactoria. Indica como es que se protegen las libertades en Costa Rica pero no puede explicar cómo hemos llegado los costarricenses a disfrutar de la situación actual. Para comprender este último aspecto, es necesario abandonar el campo jurídico y decir que hay una protección más importante para las libertades que el sistema de derecho y es la conciencia que de ellas tengan gobernantes y gobernados, la tradición de respeto, el conocer el derecho propio y el aprender el respeto al ajeno, el

sentir la libertad como una vivencia que ha tomado arraigo firme y sostén seguro en nuestra cultura. Ello es realidad en Costa Rica. Pero, ¿por qué?

## II. DESARROLLO POLITICO.

A los costarricenses de 1821, la Independencia les llegó por correo. De Guatemala y León mandaron a avisar que se había decretado la separación de España y la formación de la República de Centro América. Celebramos la Independencia el 15 de setiembre, pero es lo cierto que la noticia de ella no llegó a Costa Rica sino el 13 de octubre de 1821, casi un mes después.<sup>(24)</sup> Como en todas las antiguas Indias Occidentales, la colonia española dejó aquí como legado una absoluta inexperiencia en gobierno y administración, materias en las cuales apenas si se habían hecho las primeras armas en el ramo municipal, en los años anteriores a la independencia.<sup>(25)</sup> Al separarse de España, los costarricenses —57.146 en total— no sabían siquiera si querían la independencia o la anexión a otra unidad política más grande.<sup>(26)</sup>

Durante el siglo XIX tuvo la historia costarricense mucho del sabor típico latino americano. De los gobiernos que rigieron el país desde 1824 hasta 1890, siete llegaron por la vía de la fuerza, seis sirvieron funciones de interinato, once fueron designados en elecciones donde no hubo posibilidad de escogencia y sólo uno llegó al poder en virtud de una contienda política que mereciera en verdad ese nombre.<sup>(27)</sup> De 1842 a 1871 tuvimos seis constituciones, sea que

(24) León Fernández: HISTORIA DE COSTA RICA DURANTE LA DOMINACION ESPAÑOLA. 1502-1821. Publicada por D. Ricardo Fernández Guardia. Madrid. Tipografía de Manuel Ginés Hernández, 1889; p. 196.

(25) Hernán G. Peralta: DON JOSE MARIA DE PERALTA. Imprenta Trejos Hermanos San José. 1956. Enrique Macaya Lahmann: "Institucionalidad Municipal en el Origen de Nuestras Primeras Constituciones", en REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, No. 10, noviembre de 1954, p. 63-74.

(26) La cifra de censo aparece en la obra de Hernán G. Peralta, op. cit., p. 107, como correspondiente al censo de 1824.

(27) El estudio estadístico aparece en NOTES ON COSTA RICAN DEMOCRACY de James L. Busey, University of Colorado Press, Boulder, Col. 1962, p. 9.

cada una de ellas tuvo una vigencia promedio de tres años. Tuvimos igualmente nuestra dosis de militarismo; los militares pesaron en las decisiones gubernamentales en forma gradual durante los primeros veinticinco años, y en forma decisiva, a partir de 1858. Por una década, los Generales Máximo Blanco y Lorenzo Salazar, desde los cuarteles de San José, pusieron y quitaron presidentes. Su poderío terminó en 1869, gracias a la enérgica acción de don Eusebio Figueroa, Ministro General en la Segunda Administración de don Jesús Jiménez.<sup>(28)</sup> Pocos meses después, sin embargo, un antiguo segundo de Blanco y Salazar, el general don Tomás Guardia, daba un golpe de estado y ascendía al poder para inaugurar veinte años de jefatura del gobierno en manos de gente de uniforme.

No en vano, el examen de la política costarricense del siglo XIX le inspiró a don Cleto González Víquez, estadista e historiador, la siguiente frase: "Nuestro pueblo tuvo una época larga en que la república fue una grata ilusión y una dulce mentira".<sup>(29)</sup>

*militar* ↗  
Las diferencias aparentes con la historia usual de cualquier otro país latino-americano no eran muchas. El camino seguido podría haber llevado a Costa Rica al predominio castrense y la angustiada ansia libertaria que viven todavía algunas repúblicas de este Hemisferio. Pero no fue así. En la sexta década del siglo XX, nadie discute que Costa Rica sea una democracia. Hay diferencias de opinión entre los que creen que nuestro sistema de gobierno es perfecto y los que lo vemos lleno de defectos y necesitado de mejoras. Pero, perfecta, satisfactoria o regular, la nuestra es una democracia, una democracia efectiva, estable, cuya realidad puede ser objeto de un detallado análisis, pero que es posible experimentarla tranquilamente sentado en la

(28) Para un relato del suceso véase Cleto González Víquez: OBRAS HISTÓRICAS, Tomo I. Editorial Universitaria, San José, 1958: EL SUFRAGIO EN COSTA RICA ANTE LA HISTORIA Y LEGISLACION, p. 290-291.

(29) Ibid, p. 258.

propia casa o circulando por cualquier calle de una ciudad costarricense.

¿Cómo ha llegado Costa Rica a esa posición? ¿Por qué es posible para los costarricenses sentirse orgullosos de su sistema político y palpar la diferencia que tiene con el de otros países, donde, pese a la sangre derramada, los encarcelamientos sufridos y la dura lucha de lustros y décadas, los ciudadanos están todavía muy lejos de sentir la tranquilidad que disfrutamos y de saber que sus derechos a la dignidad humana y al sufragio efectivo están tan protegidos como los nuestros?

Desde luego, ello no ha ocurrido por predestinación divina. No constituye un regalo de Dios ni un resultado directo de la protección de la Virgen de los Angeles. Al mismo Dios rezan muchos latino-americanos desde la cárcel o el exilio; a su misma Santa Madre, bajo otras denominaciones, piden su intercesión muchos otros que nunca han podido emitir un voto o conseguir que éste cuente para designar un gobernante que se sienta representante y no dueño, servidor y no amo.

Tampoco es que el clima, la geografía o la composición geológica de nuestra tierra se presten de manera especial para el establecimiento de un sistema democrático de gobierno. Climas mejores, condiciones geográficas más favorables y suelos inmensamente más ricos existen, donde la palabra democracia no tiene igual sentido o efectividad.

En mi opinión, las razones que explican la democracia costarricense son varias y pueden ubicarse en tres épocas: la Colonia, el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. En cada uno de esos períodos, factores nuevos fueron agregándose a los anteriores para llegar a producir la democracia actual.

En el período colonial se produjeron los primeros cuatro factores.

1.—EL AISLAMIENTO. Las principales ciudades y las áreas más densamente pobladas de la América Central, a excepción de Costa Rica, se encuentran colocadas en la zona de la costa del Océano Pacífico. La línea de mayor densidad sale de Guatemala hasta la costa sur, ocupa todo El Salvador, se desvía un poco hacia el centro de Honduras y toma la parte de Nicaragua que se extiende entre los lagos y el Pacífico, manteniendo una posición similar en la República de Panamá. Esa línea estuvo determinada en parte por la situación de las poblaciones indígenas y en parte por la forma en que se desarrolló el proceso de conquista y colonización del área centroamericana, con base en México y Panamá y avanzando en ambas direcciones por la costa del Pacífico. La ubicación similar de los centros poblados permitió la comunicación y los contactos entre las distintas provincias de la Capitanía General de Guatemala y las guerras entre los países centroamericanos, después de su independencia.

En cambio, en Costa Rica, la ubicación de los colonos españoles tomó una dirección totalmente diferente. Llegados por la costa del Pacífico, se trasladaron al Valle del Guarco, donde fundaron Cartago en 1563.<sup>(30)</sup> Con esta ciudad como centro, se extendieron en el siglo XVII por los valles de la Meseta Central y la Costa del Atlántico, donde, a partir de 1656, sembraron cacaotales en la región de Matina.<sup>(31)</sup> Formaron entonces una área poblada que corría por una línea de Este a Oeste, de Matina a Caldera y Bagaces, teniendo en el centro a Cartago y los poblados del Valle

(30) León Fernández, *Historia*, op. cit., p. 98.

(31) Según Ricardo Fernández Guardia, citado por Tomás Soley Güell: *HISTORIA ECONOMICA Y HACENDARIA DE COSTA RICA*. Tomo I, Editorial Universitaria, San José, 1947, p. 91-92.

del Virilla que, a principios de siglo XVIII eran apenas Curirabá y Aserrí.<sup>(32)</sup>

Los colonos que se afincaron en Costa Rica, por esa ubicación escogida, desarrollaron una vida completamente aislada. Las comunicaciones con Guatemala y Panamá, los mayores centros poblados del área, fueron siempre ocasionales, dada la carencia de servicios navieros estables y lo extenso y difícil del viaje por tierra. Ese aislamiento, los obligó a resolver sus problemas en forma independiente, tanto el de la subsistencia diaria como el de las situaciones de emergencia, como las continuas invasiones de los zambos mosquitos y los piratas ingleses. Refiriéndose a éstas, nos dice don Tomás Soley Güell: "Los colonizadores y los indios tenían que defenderse con escasos elementos de guerra y sin esperar, las más de las veces, la ayuda de la Marina de la Metrópoli, que nunca fue suficiente para defender tan extensas costas y que de año en año, lo iba siendo menos".<sup>(33)</sup>

2.—LA HOMOGENEIDAD RACIAL: Algunos autores, como Grenfell Price, han pretendido explicar el mayor desarrollo político y cultural de Costa Rica sobre el resto de Centro América, por el hecho de tener la primera un mayor porcentaje de raza blanca.<sup>(34)</sup>

Dicha tesis no resiste, desde luego, el menor análisis. La democracia no es privilegio de los blancos, como lo demuestra la existencia de la India dentro del grupo de naciones que viven un régimen de libertades y de la Alemania de Hitler, la España de Franco y la Italia de Mussolini dentro de los gobiernos de tipo totalitario.

(32) De acuerdo con un informe incompleto del Gobernador de Costa Rica D. Lorenzo Antonio de La Granda, del año 1712, que aparece en COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE COSTA RICA, recogidos por el Lic. D. León Fernández, Barcelona, Imprenta viuda de Luis Tasso, 1907, tomo X, p. 143-145.

(33) Op. cit., t. I, p. 76-77.

(34) En WHITE SETTLERS IN THE TROPICS, American Geographical Society, New York, 1939, p. 122.

Es indudable, sin embargo, que, la convivencia de dos o más razas en un solo territorio, manteniendo una de ellas una posición predominante sobre las otras, es motivo de fuertes tensiones, de disturbios, de luchas enconadas y arduas. Es la historia de muchas comunidades latino-americanas, donde el español se estableció como una raza dominante sobre el indio, sobre el indio y el negro, o sobre el indio, el negro y el criollo. Luego se fueron los españoles y quedaron los criollos, los mestizos o los mulatos en el poder y los negros y los indios siguieron sometidos a la servidumbre.

El panorama costarricense tiene sustanciales diferencias con ese cuadro general. Según cálculos hechos por el Obispo don Bernardo Thiel, la población indígena del territorio que hoy es Costa Rica, en la época del descubrimiento y la conquista, pasaba de 27.000 habitantes, distribuidos así: corobicíes y votos: 900; borucas o bruncas: 1000; chorotegas: 13.000; náhoas o aztecas: 400; caribes. 11.700 divididos en 3.500 güetares y 8.200 viceitas. Los corobicíes vivían entre los ríos Tenorio y Corobicí; los votos en las llanuras del norte del país; los borucas en las llanuras de Térraba y Boruca; los chorotegas en la Península de Nicoya, islas del Golfo y márgenes de éste; los náhoas y aztecas tenían dos colonias, una en Bagaces y otra entre los ríos Sixaola y Changuinola; los güetares en las altiplanicies centrales y los viceitas en el territorio de Talamanca.<sup>(35)</sup> Sea que, en la zona central del país, donde los españoles levantaron sus centros de cultivo y población no existían sino unos 3.500 güetares; poseedores de un carácter difícil y poco acostumbrados a obedecer a una casta imperial o sacerdotal indígena. En general, los pobladores del actual territorio costarricense eran salvajes, que formaban tribus seminómadas, con alguna habilidad para trabajar el oro

(35) Bernardo Thiel en REVISTA DE COSTA RICA EN EL SIGLO XIX. MCMII. Citado por Ricardo Fernández Guardia en HISTORIA DE COSTA RICA. El Descubrimiento y la Conquista. Editorial Lehmann, cuarta edición, 1941, San José; p. 15.

y el barro, pero carentes de toda disciplina y organización social.

No es pues de extrañar que las encomiendas tuvieran en Costa Rica un carácter casi puramente simbólico, ya que, pese a haber existido repartimientos, los indios repartidos no alcanzaron nunca a cubrir las cuotas asignadas a cada uno de los españoles.<sup>(36)</sup> Pese a las incursiones realizadas en Boruca y Talamanca, la crueldad española<sup>(37)</sup> tuvo como resultado que en 1611, los indios estuvieran reducidos a 14.903 y a 10.100 en 1751,<sup>(38)</sup> aunque un informe de 1613 da 8.729.<sup>(39)</sup> En el Censo de 1950 resultaron existir en Costa Rica 2.629 indígenas, que constituyen un 0.34% de la población total.<sup>(40)</sup>

Los negros apenas si llegaron a Costa Rica en la época colonial. Los relatos de los gobernadores españoles hablan de la existencia de negros y "pardos", sea mulatos, entre los encargados de los cultivos de cacao en Matina. Existían 25 negros y 250 mulatos en 1611; esos números crecieron a 156 y 2.291 en 1700, a 49 y 2.987 en 1751 y 30 y 8.929 en 1801.<sup>(41)</sup> En el Censo de 1950, gracias a la inmigración que tuvo lugar a finales del siglo XIX para la construcción del Ferrocarril al Atlántico, el número fue de 15.118 negros, que constituyen un 1.89% de la población total de Costa Rica.<sup>(42)</sup>

(36) Philippe Perier: "Algunas Observaciones sobre una Civilización del Café", en REVISTA DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, No. 9, Vol. III, Enero-Junio 1961. Nota 5, p. 33.

(37) León Fernández, HISTORIA... op. cit. En p. 350 cita un informe rendido en 1737 por el Gobernador Francisco Antonio Carrandi y Menán que habla de las crueldades cometidas con los indios que se sacaban de Talamanca. En p. 245 a 247 cita un informe del Oidor Doctor D. Benito de Novoa Salgado del 7 de agosto de 1675 sobre crueldades de los españoles con los indios.

(38) Perier, op. cit., p. 35.

(39) Testimonio dado por Alonso de Rojas, escribano de la vista practicada por el Dr. Pedro Sánchez de Araque, Oidor de la Audiencia de Guatemala que vino en 1611 a Costa Rica con motivo de los esfuerzos para reconquistar Talamanca. Citado por León Fernández en HISTORIA... op. cit., p. 153.

(40) CENSO DE POBLACION DE COSTA RICA, 22 de mayo de 1950. Informe General. Dirección de Estadística y Censos, p. 33 y 34.

(41) Perier, op. cit., p. 34-35.

(42) CENSO... op. cit., p. 33.

En esas condiciones, fácil resulta entender que en la Costa Rica colonial no existió el material humano necesario para llenar las funciones de esclavos o encomendados, y no pudo por tanto crearse una clase de dueños o encomendados que se enriquecieran de su trabajo. Los españoles que se quedaron en Costa Rica —muchos fueron los que pasaron por aquí y marcharon luego a hacer fortuna a otras latitudes— no pudieron nunca asumir la arrogancia, los humos de nobleza y los portes aristocráticos que hicieron de los descendientes de los aventureros de la conquista, marqueses y comendadores. La diferencia racial no existió y no pudo crearse aquí la distinción que con base en ella se formó en casi todas las Indias Españolas.

3.—LA POBREZA: Hoy tiene Costa Rica un standard de vida que si bien es bajo comparándolo con el de las naciones industrializadas, es el segundo o tercero de la América Latina. Sin embargo, pocas colonias tan miserables tuvo la Corona de España como ésta, nuestra actual república.

No había indios pero de haberlos habido no habría existido un destino muy reproductivo para haberlos empleado. No había minas ni de oro, ni de plata, ni de esmeraldas, como en México, Perú o Colombia. No se estaba en la posición estratégica de Panamá, ni existían pastos naturales en grandes extensiones que permitieran establecer ganaderías como en Argentina.

Los relatos e informes de los distintos períodos coloniales coinciden en un sólo aspecto: la pobreza era la tónica general de Cartago y sus zonas vecinas. En 1570, decía Perafán de Ribera: "en esta tierra no tiene V.M. de presente, aprovechamiento ninguno, y tanto que no he cobrado mi salario, antes he gastado mi hacienda".<sup>(43)</sup> En información del procurador síndico de Cartago, hecha en

(43) Citado por Tomás Soley Güell, HISTORIA ECONOMICA . . . op. cit., T. I, p. 85.

1632, se prueba "que jamás se había pagado alcabala en la provincia de Costa Rica; que no había ni se explotaban minas de oro, plata ni de otros metales, ni había lavaderos de oro, ni obrajes de tinta añil, ni ingenio ni trapiches de azúcar; que los vecinos cultivaban solamente milpas de maíz y sementeras de trigo; que no había moneda; que la pobreza era tal, que la harina y bizcocho que no se consumía se cambiaba por ropa para vestirse".<sup>(44)</sup> En informe del Gobernador don Diego de la Haya Fernández, de 15 de marzo de 1719, se dice que Costa Rica "es la más pobre y miserable de toda América... en toda ella no se halla barbero, cirujano, médico ni botica, ni que en la ciudad capital ni en las demás poblaciones se vende por las calles ni en las plazas o tiendas género ninguno comestible; razón por que cada vecino es preciso haya de sembrar y criar lo que ha de gastar y consumir en su casa al año, habiendo de ejecutar esto mismo el Gobernador porque de lo contrario pereciera".<sup>(45)</sup> A finales del siglo XVIII, en informe del Cura de Villa Vieja (Heredia), pidiendo la creación de una parroquia en el barrio de Lajuela, en 1782, se describe la condición de los habitantes del Valle del Virilla en los siguientes términos: "No se encuentra en este valle casa ni familia que tenga mantillas para las mujeres, capas para los hombres, ni ropas decentes con que cubrir su desnudez y presentarse con alguna decencia en esta villa y en su iglesia, donde concurre el vecindario; porque es público y notorio que ninguna familia de este valle puede costear mantillas para todas sus mujeres, ni capas para todos los varones".<sup>(46)</sup>

Se produjo entonces lo que Periér ha llamado una "selección por la miseria"<sup>(47)</sup> y Eugenio Rodríguez, "nivelación por lo bajo".<sup>(48)</sup> Los españoles que se quedaron en

(44) León Fernández, HISTORIA... op. cit., p. 187.

(45) Ibid., p. 317. El informe total aparece en el tomo V de los DOCUMENTOS... op. cit., p. 373.

(46) Citado por León Fernández, HISTORIA... op. cit., p. 421.

(47) Periér, op. cit., p. 36.

(48) Eugenio Rodríguez Vega: APUNTES PARA UNA SOCIOLOGIA COSTARRICENSE. Editorial Universitaria, San José, 1953, p. 19.

Costa Rica tuvieron que aprender a trabajar la tierra, y adquirieron costumbres totalmente distintas de los que fundaron grandes y linajudas familias en otras partes de América Latina. En una descripción de las clases sociales en la Audiencia de Quito, decía Francisco José Caldas: "Hay tres clases. nobleza, estado medio y plebe. La nobleza... vive ocupada en litigios o en el cuidado de sus haciendas y gran parte del tiempo en la inacción. El mestizo es el que comercia y la plebe la que sufre todo el peso de la labranza y el servicio de la ciudad".<sup>(49)</sup> Esa afirmación, válida para casi todas las colonias españolas, carecía de significado para Costa Rica. Aquí no había aristocracia ni diferencia clasista. La tónica general era la de un régimen de igualdad, en el cual, la procura del sustento diario estaba directamente a cargo de los miembros de todas las familias. El pueblo de labriegos que se formó en la Meseta Central durante los siglos XVII y XVIII era un pueblo de iguales.

4.—~~LA DIVISION DE LA PROPIEDAD.~~ Sin brazos adicionales, sin otra fuente de trabajo que el esfuerzo familiar, era imposible que los habitantes de la Meseta Central costarricense pudieran adquirir gran cantidad de tierras. Nadie llegó más allá del espacio que podía cultivar con su propio trabajo y el de sus parientes cercanos. La escasa inmigración hacía que existiera tierra suficiente para todos los pobladores; cada uno fue propietario, cultivó lo propio y adquirió la dignidad e independencia que dan el utilizar su propio trabajo para obtener el sustento. El centro de la vida familiar lo constituyó la hacienda y sólo con grandes esfuerzos pudieron las autoridades civiles y eclesiásticas obtener que se separaran de ella las familias para constituir centros de población.<sup>(50)</sup>

(49) Citado por Bernardo Mantilla Pineda en "Tres Lecciones de Sociología Latino-Americana", publicado en ESTUDIOS DE DERECHO, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, Año XXIII, Marzo, 1962, p. 139.

(50) Para una interpretación de la hacienda del siglo XVIII véase Carlos Monge, HISTORIA DE COSTA RICA, Las Américas, San José, 1955, p. 125-127.

Cierto que el siglo XVIII conoció un distinto tipo de propiedad rural que fue el desarrollado en el Valle de Matina para el cultivo del cacao. En éste, se dieron las características de propiedad de ausentes y trabajo a cargo de asalariados que faltaron en la Meseta Central. Pero si bien el cacao constituyó durante ese siglo una de las principales actividades económicas de Costa Rica y permitió la formación de los primeros capitales, es lo cierto que a finales del centenio las invasiones de los piratas y los zambos mosquitos terminaron por arruinarlo.<sup>(51)</sup> De manera que fue el sistema de propiedad de la Meseta, fraccionada, familiar, cultivada con el propio esfuerzo, el que vino a tener una influencia decisiva en la formación del carácter y la nacionalidad costarricense, y, por ende, en sus instituciones políticas.

#### b) EL FERMENTO:

Llegó la noticia de la independencia en 1821 y los costarricenses se vieron en la necesidad de determinar su destino, decidir qué clase de régimen político deseaban, escoger si querían formar parte del Imperio Mexicano de Iturbide, de la Federación Centroamericana o lanzarse directamente a la vida independiente.<sup>(52)</sup> Para el objeto de este trabajo, más que los problemas de tipo internacional, tienen importancia los asuntos de orden interno, las situaciones puramente locales, en las que, a mi juicio, se revela claramente como los factores ya citados habían llegado a formar un espíritu propio y un sentimiento de igualdad acendrado que habría de ser base del sistema democrático.

(51) Sobre el cultivo del cacao véanse, León Fernández, COLECCION . . . , op. cit., tomo IX, Relación del Viaje del Gobernador D. Francisco de Carrandi y Menán al Valle y Costa de Matina en 1737, p. 310, y Relación de la Provincia de Costa Rica por su gobernador D. Juan Gemmir y Leonart, año de 1747, p. 368. En HISTORIA . . . , op. cit., del mismo autor, p. 365, 384, 394 a 406, y 488, donde refiere que en 1818 el Gobernador don Bernardo Vallarino habla del estado ruinoso de las plantaciones de Matina a consecuencia de las invasiones y saqueos de los zambos mosquitos.

(52) Para un análisis de los problemas internacionales de los días de la Independencia véase Hernán G. Peralta, AGUSTIN DE ITURBIDE Y COSTA RICA, Editorial Soley y Valverde, San José, 1944, p. 83-113.

Ese sentimiento de igualdad se pone de manifiesto en el principal problema político de la primera década: la ubicación de la capital. En el artículo 19 del Pacto Social Fundamental Interino se dispuso que la "Junta Superior Gubernativa de Costa Rica... residirá tres meses continuos al año en cada una de las cuatro poblaciones mayores de la provincia". Pese a que, ya en ese entonces, San José demostraba tener una preponderancia que la señalaba para capital, el localismo y el sentimiento de igualdad hicieron que no se pretendiera escoger una sola capital sino que se declarara la existencia de cuatro. Desde entonces, hasta las llamadas Leyes de la Ambulancia que el 13 de marzo y el 27 de mayo de 1834 dispusieron que "las autoridades supremas del Estado deberían residir alternativamente, durante cuatro años, en las ciudades de Alajuela, Heredia, San José y Cartago", el principal motivo de división política entre los costarricenses fue cuál de las cuatro ciudades habría de predominar sobre las otras. Sea, que existía un sentimiento de igualdad básico que obligó a soluciones tan disparatadas como esa de la capital rotativa.<sup>(53)</sup>

Igualmente aparece ese sentimiento de igualdad en el sistema de gobierno escogido. Mientras en otros lugares de América el caudillismo es el primer fenómeno político de la vida independiente, pasan en Costa Rica dieciséis años antes de que aparezca el primer dictador y antes y después de éste, todas las constituciones se distinguen por una debilidad del Poder Ejecutivo y un predominio de los órganos colegiados. El primer gobierno que se integra, de acuerdo con el Pacto Social Fundamental Interino de 1821, no tiene un Jefe sino una Junta. En las constituciones posteriores —con excepción de la Ley de Bases y Garantías de Carrillo— es necesario llegar a 1847 para que se acepte fortalecer el Poder Ejecutivo, en detrimento del Congreso. En 1843 y 1844 todavía se intentó volver al sistema de la Junta Superior Gubernativa de 1821, mediante un gobier-

(53) Véase Hernán G. Peralta, JOSE MARIA DE PERALTA, op. cit., p. 124-126.

no de cuatro tribunos que representaran a las provincias centrales.<sup>(54)</sup>

El sentimiento de igualdad ha mantenido vigencia hasta nuestros días. Pero la situación de igualdad desapareció en el curso del siglo XIX. El cultivo del café —introducido al país en 1808 por el Gobernador don Tomás de Acosta<sup>(55)</sup> y que comenzó a exportarse en 1832 a Chile y en 1843 a Londres<sup>(56)</sup>— vino a provocar la aparición de la división clasista.

El éxito obtenido en las primeras exportaciones hizo desaparecer el trigo de los cultivos de la Meseta Central. Pronto estuvo ella dedicada en forma tan exclusiva a la siembra del café, que se produjeron situaciones de escasez de los productos básicos de la alimentación popular.<sup>(57)</sup> Por un lado, el Fisco se fortaleció y pudo iniciar grandes obras públicas. Por el otro, se experimentó una honda transformación social y aparecieron los capitalistas y los peones. En las ciudades de la Meseta se formó un grupo de dueños de beneficio y exportadores, con capacidad económica para visitar Europa, y educar sus hijos en ella, y con tiempo suficiente para interesarse en los asuntos públicos. Aparecieron también los peones que nutrieron sus filas con antiguos pequeños propietarios desposeídos, en una posición de absoluta dependencia de sus patronos. El poder económico de éstos atrajo necesariamente el poder político y la oligarquía gobernó al país por intermedio de los militares y de los representantes de ambos.

Afortunadamente, la división no fue radical y completa. Si ella se hubiera hecho tajante, Costa Rica habría

(54) *Ibid.*, p. 117 y además Mario Alberto Jiménez: OBRAS COMPLETAS. Tomo II. "Soberanía Externa y Relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo en Nuestra Evolución Constitucional". Editorial Costa Rica, San José, 1961, p. 48-163.

(55) De acuerdo con un estudio de don Cleto González Víquez publicado en la Revista de la Academia Costarricense de la Historia (1959), citado por Perierí op. cit., p. 38. La fecha es aceptada entre otros por don Tomás Soley Güell, op. cit., tomo I, p. 114 y Carlos Monge, op. cit., p. 183.

(56) Soley Güell, op. cit., t. I, p. 201.

(57) Sobre los efectos experimentados por la extensión del cultivo del café véanse Monge, op. cit., p. 183-188 y Rodrigo Facio, ESTUDIO SOBRE ECONOMÍA COSTARRICENSE, Editorial Surco, San José, 1942, p. 28-30.

desarrollado en el siglo XIX, la misma fisonomía social y política de otros países latino-americanos. Pero la concentración del dominio de la tierra y con base en ella, del poder político, no abarcó más que ciertas zonas de la Meseta Central, alrededor de San José, Cartago, Heredia y Alajuela. Para el campesino que no se resignó a quedarse sin tierra y vivir del jornal, siempre existió la oportunidad de irse más lejos, de hacer avanzar la zona cultivada, trasladándose primero hacia Turrialba y hacia la zona Oeste de la Meseta Central; luego, a través de las montañas, hacia las costas, el valle de El General, las llanuras del Norte y la zona templada de Guanacaste. En esa evolución, la pequeña propiedad ha llegado a algunas regiones primero que los grandes latifundistas, tal y como ocurre en las zonas de la Península de Nicoya que rodean el Golfo, en el valle de El General y en San Carlos. En otras, como la zona central de Guanacaste, la Provincia de Limón y el Pacífico Sur, gracias a las contrataciones bananeras y los liberales otorgamientos de baldíos el latifundismo se ha extendido en forma anticipada<sup>(58)</sup> y ha limitado el desarrollo de la pequeña propiedad. En esa tensión entre pequeña propiedad y latifundismo se sigue debatiendo el agro costarricense.<sup>(59)</sup> Actualmente, de acuerdo con el Censo de 1950, la división de la tierra es mayor en las provincias de San José, Alajuela y Heredia, y existe una mayor concentración en Cartago, Puntarenas y Limón, siendo especialmente fuerte el latifundio en la Provincia de Guanacaste, donde está el 18.1% de las fincas del país, con el 36.6% de la extensión total.<sup>(60)</sup>

(58) Véase José Manuel Salazar: TIERRAS Y COLONIZACION EN COSTA RICA, Editorial Universitaria, Ciudad Universitaria, 1962, p. 75.

(59) Sobre movimientos migratorios véase Wilburg Jiménez: MIGRACIONES INTERNAS EN COSTA RICA. Unión Panamericana, Washington D. C., 1956, especialmente el capítulo IV: "Movimiento Migratorios Internos de 1821 a 1926", p. 37-51. Sobre el movimiento colonizador es de especial interés, ASPECTOS GEOGRAFICOS DE LA COLONIZACION AGRICOLA EN EL VALLE DEL GENERAL, de Gerhard Sandner. Instituto Geográfico de Costa Rica, San José, 1961.

(60) ATLAS ESTADISTICO DE COSTA RICA. Dirección General de Estadística y Censos, 1953, p. 59.

En esa disgregación centrífuga de la comunidad costarricense, apareció el primero de los factores que corresponden al siglo XIX:

1.—LA CLASE MEDIA: Al iniciarse la separación económica, entre la oligarquía cafetalera y los peones de finca, fue formándose un tercer grupo, la clase media. Gracias a la difusión de la pequeña propiedad, al desarrollo de la enseñanza y al sentimiento de igualdad, se mantuvo un sentido de independencia de los campesinos con tierra,<sup>(61)</sup> al que se sumaron luego los pequeños comerciantes de las ciudades y los pueblos, los profesionales y los empleados de cuello blanco de las zonas urbanas.

Es una tarea difícil determinar en qué momento se produjo la división clasista tripartita de la sociedad costarricense. Pero creo que no puede dudarse de la existencia de una clase media, cada vez más definida, a través del siglo XIX como continuación de los pequeños propietarios de la época colonial. Para ponerla en evidencia basta con apuntar que los gobernantes de más energía y carácter del siglo XIX se pusieron en contra de la oligarquía, realizando su obra a pesar de ella: lo hizo Mora, al llevar a cabo en 1857 el contrato para el establecimiento de un banco con don Crisanto Medina;<sup>(62)</sup> en forma parecida actuó don Tomás Guardia, quien, escogido por la oligarquía para derrocar el gobierno de don Jesús Jiménez, se convirtió en su amo y acabó con el poder de los grupos cafetaleros,<sup>(63)</sup> y don Rafael Iglesias, cuando ya apuntaba

(61) Una interesantísima comparación entre los criterios básicos de los campesinos propietarios y de los peones de hacienda puede verse en "Class Status in Rural Costa Rica. A Peasant Community compared with an Hacienda Community", de Charles P. Loomis y Reed M. Powell, en MATERIALES PARA EL ESTUDIO DE LA CLASE MEDIA EN AMÉRICA LATINA, V, LA CLASE MEDIA EN COSTA RICA, HAITI Y VENEZUELA. Cinco colaboraciones. Unión Panamericana, Washington, 1951. p. 1-23.

(62) Rufino Gil Pacheco: CIENTO CINCO AÑOS DE VIDA BANCARIA EN COSTA RICA y Algunos Hechos Sobresalientes de Nuestra Economía, San José, 1958, p. 22-23. Carlos Monge, HISTORIA . . . , op. cit., p. 172 y Cleto González Víquez, EL SUFRAGIO . . . , op. cit., p. 211-214.

(63) Cleto González Víquez, El Sufragio . . . , op. cit., p. 295-316; Carlos Monge, HISTORIA . . . , p. cit., p. 189-192.

el siglo XX, pese a haberse iniciado en política como un dirigente conservador.<sup>(64)</sup> No puede pensarse que esos gobernantes se enfrentaran al poder económico, sin contar con apoyo popular. Es inconcebible que pudieran ellos mantenerse en el ejercicio del gobierno y dictar medidas de interés nacional, sin tener detrás suyo a un pueblo que les otorgara respaldo y cuyas simpatías políticas pudiera buscar el gobernante que desafiaba a los poderosos, máxime si se toma en cuenta que esos mandatarios, a excepción de Guardia, no buscaron apoyarse en la fuerza de las armas.

En ese proceso, la clase media fue adquiriendo su necesaria fisonomía. Cada vez más consciente de sus derechos, de su potencial, de su mayor número, llegó, en los primeros años del siglo XX, a obtener el control definitivo de la vida política costarricense y a gozar de una omnipresencia en todas las manifestaciones de la actividad nacional.

2.—EL ESFUERZO EDUCACIONAL: La Colonia produjo una colectividad de labriegos, acostumbrados a trabajar la tierra y con las virtudes y defectos propios de una comunidad campesina. Entre éstos últimos ocupaba lugar preponderante el bajo nivel cultural. Como dijo don Diego de la Haya y Fernández en 1719. "no se encontrarán en toda ella (la provincia de Costa Rica), cuarenta hombres de mediana capacidad, por ser los demás muy materiales, torpes y limitados, de ninguna reflexión".<sup>(65)</sup>

Entre los primeros pasos dados en la vida independiente estuvieron las declaraciones sobre la importancia y necesidad de mejorar la educación. Fue así como la Junta Superior Gubernativa de 1821 a 1824, consignó en una de sus actas, el principio siguiente: "La Instrucción Pública es

(64) Monge, op. cit., p. 203-205.

(65) Citado por León Fernández, HISTORIA . . . , op. cit., p. 317.

la base y principal fundamento de la felicidad humana y la prosperidad común".<sup>(66)</sup>

Sin embargo, el verdadero desarrollo educacional no se produjo sino en las décadas que van desde 1860 hasta 1890. Las principales figuras de dicho movimiento son el Dr. don José María Castro Madriz, don Julián Volio y don Jesús Jiménez en lo político, y don Valeriano Fernández Ferraz en lo técnico.

El Dr. Castro mantuvo su preocupación por la enseñanza toda la vida. Fue el creador de la Universidad, de las primeras escuelas normales, de la Cartera de Instrucción Pública, de los liceos de varones y de niñas y del proyecto de ley que quitó la enseñanza de manos de las municipalidades y lo convirtió en deber del gobierno nacional, bajo el postulado sentado por su Ministro don Julián Volio de "enseñanza uniforme, universal, forzosa, gratuita, dirigida por mano fuerte y patriótica que la sistematice e imponga".<sup>(67)</sup> Le debemos igualmente el inicio de la libertad de prensa.<sup>(68)</sup>

Don Julián Volio, en su primera gestión de Ministro, llevó a cabo la impresión de textos con base en métodos traídos desde el exterior, hizo un pedido de material de enseñanza y estableció las inspecciones provinciales de escuela. Presentó además el proyecto de nacionalización de la enseñanza, que no fue aprobado hasta la segunda administración de don Jesús Jiménez. Durante ésta, se incorporó, en 1869, a la Constitución Política el principio de que la enseñanza primaria debe ser "gratuita, obligatoria y costeadada por la Nación"; una ley de 29 de setiembre de 1869 organizó los servicios generales de instrucción pública y reor-

(66) Luis Felipe González: HISTORIA DEL DESARROLLO DE LA INSTRUCCION PUBLICA EN COSTA RICA. Tomo II, 1821-1884. Ministerio de Educación Pública, San José, 1961, p. 11. La cita está tomada de la obra de don Francisco María Iglesias: DOCUMENTOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA, T. II, p. 225.

(67) Luis Felipe González, op. cit. t. II, p. 160.

(68) González Víquez, EL SUFRAGIO . . . , op. cit., p. 209.

ganizó toda la enseñanza, desde la primaria hasta la universitaria.<sup>(69)</sup>

El Dr. Castro, don Julián Volio y don Jesús Jiménez suministraron la dirección política. Pero hacía falta la capacidad técnica, el criterio filosófico capaz de orientar la educación costarricense por nuevos rumbos. Esa tarea le correspondió al educador español don Valeriano Fernández Ferraz, quien llegó en 1869, a pedido de la Municipalidad de Cartago, para organizar un colegio de segunda enseñanza en esa ciudad. Era don Valeriano doctor en Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en la que había servido como catedrático, y pertenecía a la corriente filosófica krausista, que proporcionó a España hombres de la talla de Francisco y Hermenegildo Giner de los Ríos, Nicolás Salmerón, Gumersindo de Azcárate, Joaquín Costa y Montero Ruiz, Pi y Margall y Emilio Castelar. Carlos Federico Krause fue un filósofo alemán, de segundo orden, de principios del siglo XIX. Pero, en España, el krausismo constituyó "un movimiento de renovación espiritual que tendía a remozar las energías nacionales en todas las esferas, particularmente en la educación y en la política. En este sentido pertenecieron al krausismo diversas figuras de la intelectualidad liberal española de la segunda mitad del siglo XIX".<sup>(70)</sup> Los acontecimientos políticos de 1865 obligaron a la mayoría de los krausistas a renunciar a sus cátedras universitarias y a buscar otros destinos, circunstancia ésta que puede explicar la aceptación por don Valeriano del contrato que le ofreciera el Cónsul de Costa Rica en Barcelona.

La llegada al país de don Valeriano significó la transformación total de la enseñanza pública.<sup>(71)</sup> En Cartago,

(69) Luis Felipe González, op. cit., p. 145-149.

(70) Veáanse los artículos "Krause, (Karl Christian Friedrich)", y "Krausismo" en DICCIONARIO DE FILOSOFIA, José Ferrater Mora; Editorial Suramericana, Buenos Aires, 1961. El párrafo transcrito pertenece al segundo de dichos artículos.

(71) Tal era la opinión de don Cleto González Víquez en carta a María del Rosario Ulloa, publicada en "Brecha, 10 de junio de 1959", citada por Luis Felipe González, op. cit., t. II, p. 155.

desarrolló en el Colegio San Luis Gonzaga las ideas básicas de una educación humanista y convirtió aquel colegio en el centro modelo del país. Es de importancia notar que de 1871 hasta 1876, en que, por intrigas pueblerinas se vió obligado a renunciar, graduó el colegio bajo su dirección 27 bachilleres entre los cuales se encontraban don Ricardo Jiménez Oreamuno (1872), don Cleto González Víquez (1873) y don Rafael Yglesias Castro (1874), los tres hombres bajo cuya dirección Costa Rica termina el siglo XIX e inicia el XX.<sup>(72)</sup>

De 1872 a 1879 fue director del Instituto Nacional en San José, en el cual formó a hombres como Alberto Brenes Córdoba<sup>(73)</sup> y Carlos Gagini.<sup>(74)</sup> Trajo al país a sus hermanos, don Víctor y don Juan, y en 1890, seleccionó, junto con éste último, treinta maestros españoles, que dieron gran impulso a la educación costarricense. Hasta su muerte, en 1925, fue la influencia decisiva en la educación nacional. La Segunda Enseñanza costarricense que, debido a la supresión de la Universidad en 1889, constituyó la última etapa de la educación local para muchos hombres de final de siglo XIX y principios del XX encontró en él al pensador, que la orientara por senderos humanistas.<sup>(75)</sup>

Los resultados del esfuerzo educacional quedan de manifiesto con las variaciones que sufrieron los porcentajes de analfabetismo de la población costarricense. En 1864, el 89% de la población total era analfabeta —en 1866 don Julián Volio en su Memoria Anual al Congreso, dice: "no hay un diez por ciento de la población que haya aprendido en las escuelas a leer y escribir correctamente".<sup>(76)</sup>— Veintiocho años después, sea en 1892, dicho índice había

(72) Víctor Lizano. "Colegio de San Luis Gonzaga. Segunda Epoca. 1874 y 1875". Revista de los Archivos Nacionales, T. VII, Noviembre y Diciembre Nº 11 y 12, p. 631 y 632. Citado por Luis Felipe González, op. cit. T. II, p. 226.

(73) Véase mi artículo "Alberto Brenes Córdoba", que aparecerá en la edición de su Tratado de Derecho Civil que prepara la Editorial Costa Rica.

(74) Carlos Gagini, A TRAVES DE MI VIDA, Editorial Costa Rica, San José, 1961, capítulo VI, p. 7-72.

(75) Constantino Lascaris Commeno: DESARROLLO DE LAS IDEAS FILOSOFICAS EN COSTA RICA. Capítulo "El Krausismo". Libro próximo a publicarse.

(76) Citado por Luis Felipe González, op. cit., t. II, p. 159.

sido reducido a 68,58%. En el Censo de 1927 era de 23.6% y en el de 1950 de 14.7%. Los índices de analfabetismo específico eran de 32.2% en 1927, tomando en cuenta la población mayor de 9 años, y de 21.24% en 1950, en que se calculó el cociente tomando en cuenta la población de más de diez años.<sup>(77)</sup>

La pronunciada disminución del analfabetismo, la difusión de la enseñanza primaria y el establecimiento de colegios de segunda enseñanza en las capitales de provincia, constituyeron una base cultural suficiente para hacer posible la difusión de las ideas y el progreso del sistema político costarricense.

Por su parte, la Universidad de Santo Tomás, creada por el Dr. Castro por Decreto de 3 de mayo de 1843, pese a todas las críticas de que la hizo objeto don Mauro Fernández al cerrarla, produjo una clase dirigente, que fue luego resultado exclusivo de la Escuela de Derecho, única de sus facultades que se mantuvo abierta hasta la restauración de la Universidad de Costa Rica.<sup>(78)</sup>

3.—LAS IDEAS LIBERALES: La orientación dada a la enseñanza por don Valeriano Fernández Ferraz, vino a coincidir con la segunda etapa del liberalismo costarricense, sobre la cual ejerció una influencia paralela otro gran extranjero, don Lorenzo Montúfar, quien, pese a su condición de exilado guatemalteco, fue en Costa Rica Secretario de Relaciones Exteriores y Educación Pública, y rector de la Universidad de Santo Tomás, de 1872 a 1874.<sup>(79)</sup> De Fernández Ferraz heredaron los hombres de finales de siglo el humanismo, de Montúfar recibieron el anticlericalismo y de ambos, el amor a la democracia.

(77) Dirección General de Estadística: ATLAS ESTADISTICO DE COSTA RICA, op. cit., p. 52.

(78) "Significación Intelectual de la Universidad de Santo Tomás en la Costa Rica del Siglo XIX", Abelardo Bonilla, Rafael Obregón, Enrique Macaya. REVISTA DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Vol. III, Número 9, Enero-Junio 1961, San José, p. 79-93.

(79) Véase el capítulo "Los Liberales Ilustrados" de DESARROLLO . . . . op. cit. Constantino Lascaris.

Gracias a ellos, se formó, por primera vez en Costa Rica, un grupo de hombres de alto nivel intelectual, de ideas positivistas, liberales y anti-clericales, que comenzó a gobernar el país con don Próspero Fernández y mantuvo un predominio sobre sus conciudadanos hasta 1936. Sus ideas produjeron la expulsión de los jesuitas (1884), el Código Civil (1888), la construcción de los ferrocarriles, las primeras manifestaciones de una literatura costarricense y la definitiva implantación de las ideas democráticas. Se fundaron en ese período instituciones de enseñanza y de investigación científica; se desarrolló el periodismo y se implantó la costumbre de la polémica periodística, en que los asuntos públicos se ventilaban en largas discusiones en la prensa diaria. La constante confrontación de ideas y la difusión de las doctrinas liberales hizo pasar el poder de la oligarquía cafetalera, debilitada por Guardia, a manos de la llamada "generación del 88" o "el Olimpo", como con un poco de envidia y otro de admiración llegó a conocerseles. Formaron parte de ella hombres como Ascensión Esquivel, Carlos Durán, Mauro Fernández, Alberto Brenes Córdoba, Manuel de Jesús Jiménez, José Astúa Aguilar, y, los más grandes de todos, Ricardo Jiménez Oreamuno y Cleto González Víquez.<sup>(80)</sup> Se comienza entonces con la organización de partidos políticos, aunque agrupándose éstos alrededor de una gran figura, por lo que adquiere la política costarricense la tendencia personalista que la dominó hasta 1948.<sup>(81)</sup>

### c) LA FLORACION:

Con la conjunción de esos factores, el país estaba maduro para una democracia real y efectiva. Existían las condiciones económicas, sociales y culturales para que arrumbara por caminos de libertad.

(80) Carlos Monge, HISTORIA . . . , op. cit., p. 207-217.

(81) Abelardo Bonilla: "El Costarricense y su actitud Política. Ensayo de Interpretación del Alma Nacional" en REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, Noviembre de 1954, No. 10. Eugenio Rodríguez, APUNTES . . . op. cit., p. 42-47.

Es curioso, sin embargo, que la primera expresión de poder popular y de conciencia democrática, la llevara a cabo el pueblo costarricense como reacción contra el liberalismo que la había predicado y que habría finalmente de imponerla. Al final del gobierno de don Bernardo Soto, un militar y abogado, que llevó a cabo una serie de medidas liberales, se realizó en 1889 una campaña política enconada y dura entre don José Joaquín Rodríguez, candidato del Partido Constitucionalista (léase, conservador) y don Ascensión Esquivel, jefe del Partido Liberal. Los liberales, desde el poder, estaban dispuestos a triunfar, contaran o no con el apoyo del pueblo.<sup>(82)</sup> Los constitucionalistas, bajo la hábil dirección de don Rafael Yglesias, que llevó por primera vez la campaña política a todas las villas del país, lograron una mayoría en las elecciones de primer grado celebradas el 3 de noviembre de ese año. Iniciaron entonces los liberales una serie de manejos para burlar el resultado de las urnas, en razón de las cuales se retiró don Bernardo de la Presidencia "por enfermedad" y llamó para sustituirlo al Segundo Designado, que era el propio candidato derrotado, señor Esquivel. Ello provocó un llamado de los líderes constitucionalistas a sus partidarios, que llegaron de toda la Meseta y pusieron sitio a la capital, la noche del 7 de noviembre. Hubo pequeños choques armados y, ante la situación de hecho, los gobernantes prefirieron depositar el poder en el Dr. don Carlos Durán, tercer Designado a la Presidencia. Bajo la dirección de éste tuvieron lugar las elecciones de segundo grado y en ellas se consolidó definitivamente el triunfo de don José Joaquín Rodríguez.<sup>(83)</sup>

Los sucesos del 7 de noviembre de 1889 marcan la definitiva floración de la democracia costarricense. Cierta que fue el triunfo de un movimiento reaccionario en contra

(82) Así lo afirmó don Ricardo Jiménez en "Nobles Lecciones Para los Costarricenses de Hogaño Tiene el Recuerdo del 7 de Noviembre", p. 56, en el artículo publicado como anexo a EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1889, de José María Pinaud, La Tribuna, San José, 1942.

(83) Véase Pinaud, op. cit. en la nota anterior.

de las ideas liberales, que representaban la avanzada revolucionaria de entonces. Ciertamente don José Joaquín Rodríguez fue infiel a la confianza de su pueblo, ya que desde el Poder disolvió el Congreso, gobernó con mano fuerte e impuso como sucesor suyo, a su yerno, don Rafael Yglesias. Pero el suceso trascendió el ámbito de las luchas momentáneas. Por primera vez, la división de los sectores políticos, enconada y decisivamente ideológica, tuvo solución en las urnas. Por primera vez, un candidato de oposición llegó a la Presidencia de la República por la vía del sufragio. Por primera vez, el pueblo demostró no estar dispuesto a tolerar burlas a su voluntad y tener ánimo para defender sus derechos con conciencia y entereza. Por primera vez, un gobernante se doblegó ante el veredicto de la mayoría y aceptó la derrota de su partido. La democracia costarricense, con todas esas circunstancias, trascendió los pronunciamientos literarios, los discursos políticos, las ideologías y tomó firme arraigo en la mentalidad nacional; dejó de ser una idea para convertirse en una vivencia.

#### ch) LOS AJUSTES:

Al siglo XX entró Costa Rica con una vocación democrática bien orientada. El pueblo ya conocía su poder y las ideas liberales tenían verdadero arraigo. En el camino transcurrido durante esta centuria, el pasar de las épocas no ha sido, desde luego, absolutamente pacífico, pero las crisis, dejaron de ser la regla para convertirse en excepción. Sólo un pronunciamiento militar, el del 27 de enero de 1917, se ha realizado con éxito. Sólo una revolución, la de marzo y abril de 1948, ha triunfado y ello gracias al apoyo popular. Sólo dos nuevas Constituciones han sido emitidas. una en 1917 que no tuvo vigencia más allá de los años que durara el gobierno que la promulgó, y otra en 1949 que, después de trece años de vigencia, pareciera tener garantizada una vida larga. Sólo una verdadera tiranía, la establecida por don Federico Tinoco del

27 de enero de 1917 al 9 de agosto de 1919, ha soportado el país<sup>(84)</sup> y sólo un gobernante ha llegado al poder por la vía del fraude, don Teodoro Picado en la elección del 13 de febrero de 1944.<sup>(85)</sup>

De cada crisis, la democracia salió fortalecida. De cada amarga experiencia, sacaron los costarricenses las lecciones necesarias e introdujeron en su sistema político y su forma de vida, los ajustes necesarios.

De esos ajustes, creo que hay cuatro que completan el cuadro del desarrollo de la democracia costarricense. Son:

1.—LOS GOBIERNOS DE DON CLETO Y DON RICARDO: El liberalismo de la generación del 88 obtuvo su pleno desarrollo en este siglo. Don Ricardo Jiménez y don Cleto González Víquez fueron los encargados de darle forma y contenido práctico a la democracia costarricense. Entre 1906 y 1936 gobernaron el país durante dieciocho años; don Ricardo de 1910 a 1914, de 1924 a 1928, y de 1932 a 1936; don Cleto de 1906 a 1910 y de 1928 a 1932. Durante esa su época tomaron arraigo y tradición el respeto a los derechos individuales, la observancia de las formas democráticas, la libertad de prensa y el traspaso pacífico del poder de unas manos a otras.

En lo político representaron un cambio definitivo con lo ocurrido en el siglo XIX, durante el cual los gobernantes de largo período, de transformación social y progreso, fueron los dictadores u hombres fuertes (Braulio Carrillo, Juan Rafael Mora, Tomás Guardia, Próspero Fernández, Bernardo Soto y Rafael Yglesias). Los demócratas convencidos, como José María Castro y Jesús Jiménez, gobernaron apenas por períodos muy cortos, y pudo decirse, con referencia a ellos que cada vez "que un mandatario, deseoso de con-

(84) Carlos Monge: HISTORIA . . . , op. cit., p. 237-262.

(85) Alberto F. Cañas: LOS OCHO AÑOS. Editorial Liberación Nacional, San José, 1955.

tribuir a la educación cívica de sus compatriotas, aflojó un tanto las cuerdas del gobierno personal, cuando no despotico y concedió libertades de prensa y de tribuna... ante el uso inmoderado de ella y ante los desmanes provocados en su ejercicio, viose forzado a recoger velas", y cada vez que "dio al Congreso libres iniciativas e independencia de crítica de los negocios públicos... tuvo que echar pie atrás ante las discusiones vibrantes y apasionadas que no tendían a hacer buena obra legislativa sino a caldear ánimos y promover desórdenes y traer desprestigio al mismo gobernante que se dispuso a ensayar un régimen menos autoritario".<sup>(86)</sup>

En cambio, don Cleto y don Ricardo, pese a ser los hombres decisivos del primer tercio de este siglo, demostraron la posibilidad de unir un gobierno de progreso con un régimen de libertades y, al constituirse en símbolos vivientes de democracia, ganaron para su generación —la siguiente tendría que luchar por ellas— la paz, la seguridad y las libertades.

Como gobernantes y como políticos están sujetos a una serie de críticos. Cuando el otro gobernante destacado de esa época, Alfredo González Flores, trató de hacer una reforma tributaria, don Cleto fue el principal opositor de sus medidas y luego, uno de los redactores de la Constitución Política de 1917 que legitimara el gobierno de Tinoco. Don Ricardo se retiró temporalmente de la actividad pública y no tuvo la menor ingerencia en la lucha librada por el pueblo contra la tiranía.<sup>(87)</sup> Al volver ambos al poder, nada hicieron tampoco por llevar adelante las medidas revolucionarias de González Flores y mucho por mantener el status-quo.

El dominio personal e intelectual que ejercieron sobre el país, tal vez a fuer de liberales e individualistas, no les

(86) Cleto González Víquez; EL SUFRAGIO..., op. cit., p. 258-259.

(87) Para una crítica de esa época véase Mario Sancho: MEMORIAS, Editorial Costa Rica, San José, 1961, p. 233-323. Igualmente Alberto Cañas: LOS OCHO AÑOS, op. cit., p. 7-16.

permitió pensar en la necesidad de preparar los continuadores de su obra, y, al faltar ellos, Costa Rica necesitó una década para volver a encontrar conductores y rehacer el camino.

El embobamiento que produjeron en sus conciudadanos llevó a éstos a aceptar todo lo que ellos representaban: la democracia y los vicios administrativos, la conducción hábil de los asuntos públicos y la política personalista, la capacidad de estadistas y la improvisación de funcionarios, el respeto a la libertad individual y el sistema de despojos para el vencedor como medio de organización de la función pública, la honestidad personal y el desorden fiscal. Crearon alrededor suyo un mito de grandeza y omniscipencia, que hizo creer a los costarricenses que la democracia alcanzada era perfecta y que podían dejarle a los políticos mano abierta en los asuntos públicos.

Creo yo que si sus defectos revelan su calidad humana, sus virtudes los hicieron influir en forma determinante en el desarrollo democrático costarricense.

2.—LA LUCHA POR LA LIBERTAD DE SUFRAGIO: La grandeza de don Ricardo y don Cleto tuvo, entre sus malos efectos, una indiferencia y falta de interés en los asuntos públicos que vino a producir frutos fatales, al faltar los grandes patricios.

De los vicios aceptados entonces, ninguno tuvo influencia tan nociva como la deshonestidad en materia de sufragio. La República Liberal tuvo siempre las manos sucias. Anular resultados de juntas electorales adversas, entregar cédulas de votación a personas distintas de sus dueños, transportar trabajadores en camiones del Gobierno para que votaran varias veces valiéndose de la posibilidad legal de hacerlo en lugar distinto del de la inscripción del ciudadano, distribuir licor como señuelo de atracción a posibles partidarios, comprar cédulas de votación y votos, presionar a los empleados públicos para obligarlos a adherirse

al partido de las simpatías oficiales, colocar a los opositores en minoría en los organismos electorales, fueron en esa época moneda de curso legal que se cubría, una vez pasados los comicios, con una "piadosa" amnistía en favor de todos los delinquentes electorales.<sup>(88)</sup>

Las prácticas viciadas, si bien constituían delitos en la legislación electoral, no lo eran en la convicción de los ciudadanos. "Ser vivo en política" fue durante muchos años, en Costa Rica, un timbre de orgullo, una puerta abierta para muchas posiciones oficiales, una posibilidad de excelentes contactos dentro de la Administración Pública.

A medida que esas malas prácticas fueron haciéndose más y más frecuentes, el despertar de la conciencia pública y la protesta ciudadana contra el fraude fueron cada vez mayores. El resultado visiblemente alterado de las elecciones de 1944, cuando, por la vía del fraude, se despojó al candidato mayoritario de la Presidencia de la República, fue tal vez el punto culminante de la efectividad de la alteración del resultado de los comicios. Ya el 15 de Mayo de 1943, un movimiento popular había sepultado un proyecto de reforma que con la firma de veintisiete diputados pretendía eliminar el recuento provisional de los votos por las juntas receptoras y limitar su función a la recolección de los documentos electorales y su envío al Congreso Constitucional para que fuera éste, quien llevara a cabo la tarea escrutadora. A partir de entonces, la lucha entre el sistema de fraude y el deseo de limpieza electoral constituyen uno de los motivos principales de debate en la opinión pública. Se alternan las medidas en uno y otro sentido: las elecciones de febrero de 1946 con su dosis de fraude, son seguidas por la promulgación de un nuevo Código Electoral que suprime muchos de los vicios existentes; la designación de un Tribunal Supremo de Elecciones indepen-

(88) Como ejemplo de dichos decretos véase Decreto No. 1 de 16 de febrero de 1942. COLECCIÓN DE LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Año 1944, I Semestre, Imprenta Nacional, 1944.

diente del Poder Ejecutivo se destruye por la anulación de las elecciones de 1948, donde triunfa el candidato de las fuerzas opositoras.<sup>(89)</sup>

El movimiento de lucha contra los vicios electorales triunfa definitivamente con la revolución de 1948 y sus principales postulados quedan consagrados en la Constitución Política de 1849. Seis elecciones libres y limpias celebradas desde 1948 son clara indicación de que el sistema funciona y que las distintas mejoras introducidas en el sistema de sufragio permiten que éste sea fiel reflejo de la voluntad popular.

3.—LA POLITICA SOCIAL: Dos pactos políticos iniciaron a Costa Rica por la senda de la legislación social. El uno celebrado en 1924 entre don Ricardo Jiménez y el General don Jorge Volio, puso al primero en la Presidencia de la República con el apoyo del Partido Reformista jefado por el segundo, que había levantado por primera vez en Costa Rica la bandera de la reforma social.<sup>(90)</sup> El segundo, en 1942, garantizó al Partido Republicano Nacional del Presidente Doctor Rafael Angel Calderón Guardia el apoyo del Partido Vanguardia Popular (Comunista) durante su gestión de gobierno y en las elecciones de 1944, 1946 y 1948.<sup>(91)</sup>

En ambos pactos, el Reformismo y el Comunismo exigieron una serie de medidas legislativas de orden social que vinieron a mejorar las condiciones de la clase trabajadora. En el primero, la Ley de Accidentes de Trabajo,<sup>(92)</sup> que había sido precedida por la limitación de la jornada máxima de trabajo,<sup>(93)</sup> y fue continuada luego por la Ley de Salarios Mínimos,<sup>(94)</sup> las normas de protección a las madres y los niños en el Código de la Infancia,<sup>(95)</sup> la regla-

(89) Para el relato completo de esa época véase Cañas, op. cit.

(90) Mario Sancho, op. cit., p. 167-181.

(91) Cañas, op. cit., p. 17-34.

(92) Ley No. 53 de 31 de enero de 1925.

(93) Ley No. 100 de 9 de diciembre de 1920.

(94) Ley No. 14 de 22 de noviembre de 1933.

(95) Ley No. 27 de 25 de octubre de 1932.

mentación de la higiene industrial,<sup>(96)</sup> el registro de las organizaciones obreras,<sup>(97)</sup> y la limitación de los alquileres.<sup>(98)</sup> Como resultado del segundo se dieron la reforma constitucional que incorporó a la Carta Fundamental, el capítulo sobre Garantías Sociales,<sup>(99)</sup> el Código de Trabajo,<sup>(100)</sup> el fortalecimiento definitivo de la Caja Costarricense de Seguro Social,<sup>(101)</sup> y la Cooperativa de Casas Baratas La Familia.<sup>(102)</sup> Dichas leyes, junto con la posterior creación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo<sup>(103)</sup> y la Ley de Tierras y Colonización,<sup>(104)</sup> así como los ajustes al Código de Trabajo, vinieron a dar la fisonomía actual de la regulación de las relaciones entre trabajadores y patronos y a mejorar las condiciones de vida de los costarricenses humildes.

Es indudable que dichas medidas han contribuído a elevar el nivel económico de las clases populares, han canalizado el fermento social, han contrarrestado la atracción que en el resto de América tienen hoy día las posiciones extremistas y contribuido por tanto a consolidar la democracia costarricense.

4.—VARIACIONES ECONOMICAS Y TRIBUTARIAS: En este siglo, el sistema político costarricense ha sufrido ajustes igualmente en los campos fiscal y económico, con un triple propósito: lograr una mayor justicia tributaria, defender al pequeño propietario y estimular la mayor producción de riqueza.

(96) Reglamento No. 21 de 5 de octubre de 1937.

(97) Decreto No. 1 de 15 de julio de 1937.

(98) Ley No. 6 de 21 de setiembre de 1939.

(99) Ley de Reforma Constitucional No. 24 de 2 de julio de 1943.

(100) Ley No. 2 de 27 de agosto de 1943.

(101) Aunque creado por Ley No. 17 de 19 de noviembre de 1941, el Seguro Social no adquirió fisonomía definitiva sino por Ley No. 17 de 22 de octubre de 1943.

(102) Ley No. 190 de 14 de agosto de 1942.

(103) Ley No. 1788 de 24 de agosto de 1954.

(104) Decreto No. 2825 de 14 de octubre de 1961.

En este campo, la iniciativa la tuvo don Alfredo González Flores, quien, en plena República Liberal, satisfecha, lenta y enemiga de problemas, se abocó a modernizar el Estado Costarricense y a tratar de colocarlo en un plano de vigor y efectividad, que sus contemporáneos no estuvieron dispuestos a aceptar. Llegó a la Presidencia de la República, en virtud de una maniobra parlamentaria, al no haber obtenido ninguno de los candidatos en la campaña de 1914 la mayoría absoluta que requería entonces el sistema electoral.<sup>(105)</sup> Subió al poder el 8 de mayo de 1914, pocos meses antes del inicio de la Primera Guerra Mundial y al estallar ésta, vio disminuir los ingresos públicos en forma alarmante, dada su absoluta dependencia de los impuestos de aduana. Al negarle los bancos particulares un préstamo al Gobierno, fundó el Banco Internacional de Costa Rica, primer banco gubernamental con poder de emisión, y le dio a éste facultades no sólo para la solución de los problemas fiscales sino también para financiar a los pequeños agricultores y defender sus cultivos de café. A ese banco le encargó luego la organización de las Juntas de Crédito Agrícola.<sup>(106)</sup>

Para resolver el problema fiscal creó la Tributación Directa, el Impuesto Territorial y el de la Renta,<sup>(107)</sup> a fin de darle al Fisco una base más firme que la tradicional de los impuestos de aduana.<sup>(108)</sup> Su mensaje al Congreso en esta materia es verdaderamente significativo: —Dijo en él:

“Las cargas deben repartirse de modo equitativo... La obligación de contribuir debe medirse en cada cual por su capacidad económica.

(105) Monge, Carlos: HISTORIA . . . , op. cit., p. 225-226.

(106) La creación del Banco se hizo por Decreto No. 16 de 9 de octubre de 1914, las funciones de Juntas Rurales se le encomendaron por Decreto No. 33 de 30 de diciembre de 1914. Sobre la creación véase Rufino Gil, CIENTO CINCO . . . , op. cit., p. 79-117.

(107) Por Decretos Nos. 71, 72 y 73 de 18 de Diciembre de 1916.

(108) Para un análisis crítico de la obra de González Flores véase Soley, Tomás: HISTORIA ECONOMICA . . . , op. cit., t. II, p. 101-134.

"Lo que sucede es que hasta ahora el pueblo ha llevado sólo la parte más pesada del fardo, que los pudientes no han contribuido a sostener las cargas públicas en la medida proporcionada a su haber y que los que residen en el extranjero retiran de aquí sus ganancias sin contribuir en lo mínimo".<sup>(109)</sup>

Con esa actitud no es de extrañar que la República Liberal interrumpiera su armonioso desarrollo libertario y la mayoría de sus dirigentes vieran con complacencia y aprobación el derrocamiento en enero de 1917 del gobierno de González Flores.

Dada la irreversibilidad de los procesos históricos, la dirección impartida por González Flores no se perdió totalmente. El Banco Internacional de Costa Rica, pasada la crisis de la tiranía de Tinoco, siguió su desarrollo y adquirió en 1922 el monopolio de la emisión de billetes,<sup>(110)</sup> y el carácter de Banco Central en 1936.<sup>(111)</sup> Las Juntas Rurales de Crédito siguieron desarrollándose bajo su tutela y han llegado a constituir una de las más firmes defensas de la pequeña propiedad, que recibió aseguramiento adicional de las regulaciones entre productores y beneficiadores de café<sup>(112)</sup> y productores de caña y dueños de ingenio.<sup>(113)</sup> El Impuesto de la Renta se volvió a decretar, en forma teórica, en la Administración de don Julio Acosta; fue sustituido por el Impuesto Cédular de Ingresos en la segunda administración de don Cleto González Víquez; volvió a decretarse en 1946 y fue mejorado su sistema de cobro y aumentadas las tablas de imposición, en 1948, 1954 y 1956.<sup>(114)</sup>

Por otra parte, en 1924 se dio un paso inusitado para la época liberal, la creación del monopolio de seguros, que

(109) Monge, Carlos: HISTORIA . . . , op. cit., p. 229.

(110) Ley No. 4 de 19 de mayo de 1922.

(111) Leyes Nos. 15 y 16 de 5 de Noviembre de 1936. Para una explicación detallada de esta reforma véase Rufino Gil, op. cit., p. 142-145.

(112) Ley No. 121 de 24 de junio de 1933.

(113) Ley No. 339 de 24 de agosto de 1940.

(114) La Ley del Impuesto de la Renta de la Administración Acosta es de 7 de julio de 1922. La del Impuesto Cédular de Ingresos es la No. 40 de 14 de noviembre de 1931. La Ley original del Impuesto de la Renta en su forma actual es de la No. 837 de 20 de Diciembre de 1946.

con el nombre de Banco Nacional de Seguros asumió el negocio de seguros de vida, incendio y riesgos profesionales, teniendo para ello que librar una batalla internacional, a fin de lograr conseguir mercado de reaseguros en el exterior.<sup>(115)</sup>

En 1948 y 1949 se inicia el período de fortalecimiento del Estado y su participación en el proceso económico en una forma más decidida. Se lleva a cabo la nacionalización de la banca particular, declarándose función del Estado la movilización de los depósitos del público.<sup>(116)</sup> Se transformó luego la Sección de Fomento a la Producción que existía en el Banco Nacional, en una institución nueva, llamada Consejo Nacional de la Producción<sup>(117)</sup> y se creó el Instituto Costarricense de Electricidad para resolver la escasez de energía eléctrica que en forma crónica había padecido el país por muchos años.<sup>(118)</sup>

La consolidación de esos pasos se vino a hacer luego. La nacionalización bancaria vino a quedar estructurada en forma debida por la promulgación de las leyes del Banco Central y del Sistema Bancario Nacional.<sup>(119)</sup> La estructura del Consejo Nacional de Producción adquirió forma definitiva con su ley orgánica de 1956.<sup>(120)</sup> Algunas funciones ya desempeñadas por el Gobierno Central como las de transporte ferrocarrilero a Puntarenas, el estímulo al turismo y los servicios de agua, fueron separados del Gobierno de la República y de las Municipalidades en 1953, 1955 y 1961.<sup>(121)</sup>

(115) Ley de 30 de Octubre de 1924. Para una explicación de los motivos que llevaron al monopolio de seguros véase Soley, HISTORIA..., op. cit., t. II, p. 230-233.

(116) Decreto-Ley No. 71 de 21 de junio de 1948.

(117) Decreto-Ley No. 160 de 10 de setiembre de 1948.

(118) Decreto-Ley No. 449 de 8 de abril de 1949.

(119) Ley No. 1552 de 23 de abril de 1953 y Ley No. 1644 de 26 de setiembre de 1953.

(120) Ley No. 2035 de 17 de julio de 1956.

(121) La ley Orgánica del Ferrocarril al Pacífico es la 1721 de 28 de diciembre de 1953; la del Instituto Costarricense de Turismo es la 1917 de 30 de julio de 1955, y la del Servicio Nacional de Aguas y Alcantarillado es la No. 2726 de 14 de abril de 1961.

Alrededor del crecimiento del sistema de instituciones autónomas, ha existido y se mantiene discusión y crítica, que asumen especial importancia, en cuanto se refiere al Sistema Bancario Nacional, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Consejo Nacional de Producción.

Se ha hablado con respecto a ellas de socialismo. Pero es lo cierto que, mientras en 1946, la participación que tradicionalmente ha tenido el Gobierno de Costa Rica en la Industria Nacional representaba el 7,9% del valor total de la producción manufacturada, en 1957, ese porcentaje era apenas de un 5,7%.<sup>(122)</sup> La actividad privada se ha fortalecido en la época de las instituciones autónomas.

Se ha hablado de ruina para el país. Pero, en los últimos doce años, pese a la reducción sufrida en el precio de los tres productos básicos de exportación —café, banano y cacao— el ingreso per cápita de los costarricense ha mantenido un ritmo ascendente, desde ₡ 1.403 en 1950 hasta ₡ 1.923 en 1962.<sup>(123)</sup> Las inversiones llevadas a cabo por el Gobierno Central en aquellas actividades que, como educación, salud, transporte y energía, constituyen elementos básicos para un desarrollo económico efectivo han ascendido de ₡ 56.800.000,00 en 1950 hasta ₡ 194.000.000,00 en 1956.<sup>(124)</sup> El crecimiento del producto nacional bruto ha sido constante. En los años de elevación de los precios del café, el aumento fue de 12.06 en 1952 y de 10.05 en 1954; de ahí decayó hasta un mínimo de 3.27 en 1959, para elevarse en 1962 a un 5.73.<sup>(125)</sup>

Por otra parte, el alcance de una mayor justicia tributaria se pone en evidencia en el hecho de que los im-

(122) Departamento de Investigaciones Escuela Ciencias Económicas y Sociales: EL DESARROLLO ECONOMICO DE COSTA RICA. No. 2. ESTUDIO DEL SECTOR INDUSTRIAL. Ciudad Universitaria, 1961, p. 36.

(123) Datos suministrados por la Sección de Ingreso Nacional, Departamento de Estudios Económicos, Banco Central de Costa Rica.

(124) ESTUDIO DEL SECTOR INDUSTRIAL, citado, p. 38-39.

(125) Banco Central "Ingreso y Productos Nacionales de Costa Rica". Cuadro preparado por la Sección de Ingreso Nacional del Departamento de Estudios Económicos.

puestos directos que en 1946 eran de ₡ 3.400,000,00, llegaron en 1958 a ser de ₡ 62.159.000,00, gracias a la negociación celebrada en 1948 con la Compañía Bananera de Costa Rica, en que ésta aceptó pagar el impuesto de la renta, al ajuste llevado a cabo en los porcentajes de ese impuesto en 1955 y a las mejoras introducidas en el control de las declaraciones.<sup>(126)</sup>

El resultado obtenido no es totalmente satisfactorio. La economía nacional ha crecido pero no se ha transformado. El Estado costarricense es hoy suficientemente fuerte para ejercer un control efectivo sobre las clases económicamente poderosas y no ser un simple servidor de ellas. Existen ya algunos de los instrumentos legales para llevar a cabo la transformación de la economía como la Ley de Fomento Industrial, las instituciones de desarrollo y la oficina de planeamiento, pero faltan otros como la bolsa de valores y la corporación financiera.

Después del fortalecimiento de las instituciones públicas, y, en gran parte, gracias a la actividad de éstas, el sector privado de la economía parece haber iniciado el cambio de la economía agrícola, lenta, tradicional y rutinaria, a una actividad industrial, más intensa, remunerativa y de mayores esperanzas de mejoramiento del nivel de vida del pueblo costarricense. A esa nueva etapa de su evolución entra Costa Rica con un gobierno democrático pero fuerte, y una economía libre pero dotada de controles.

Si esa combinación, que hizo posible a los Estados Unidos bajo Roosevelt levantarse de la depresión de 1932 para convertirse en la nación más poderosa de la tierra, puede triunfar en Costa Rica, es cosa que dirán los próximos años. Lo cierto es que ante el país parecen abrirse ahora, tal vez no demasiado tarde, las puertas de la Revolución Industrial.

(126) Universidad de Costa Rica: ESTUDIO DEL SECTOR PUBLICO. El Desarrollo Económico de Costa Rica. No. 4. Ciudad Universitaria, 1962, p. 46-58.

## III. LOS PELIGROS.

Ningún sistema político es absolutamente estable. Ninguna organización de las relaciones sociales puede considerarse perpetua. Así como la democracia costarricense ha experimentado un perfeccionamiento gradual, en el proceso de la vida independiente del país, igual puede ocurrir que en el futuro se presenten retrocesos. Ellos pueden ser parciales, como ocurrió ya en distintas épocas, pero pueden igualmente constituir pérdidas irreparables para las nuevas generaciones.

Es pues de interés, en forma por lo menos esquemática, señalar algunos de los peligros que pesan sobre la democracia costarricense, no con ánimo casandresco sino con propósito de enmienda e intención de evitarlos.

### a) LA AMENAZA EXTERNA:

La democracia no ha podido nunca desterrar las corrientes totalitarias. En todas las épocas, los sistemas de gobierno que predicán la dignidad del hombre y su voluntad de ser libre, han tenido que enfrentarse a los que proclaman la onnisapiencia de un caudillo o el predominio de un partido único.

En la Segunda Guerra Mundial, Occidente derrotó al totalitarismo de extrema derecha, representado por la Alemania nazi y el fascismo italiano. Pero, como resultado del conflicto, la Unión Soviética se convirtió en una de las dos potencias mundiales que hoy existen; se apoderó de toda Europa Oriental en repetidos avances, colaboró en el triunfo de los comunistas en China y otros países asiáticos y, gracias a Fidel Castro, obtuvo una base en el territorio americano.

En América el totalitarismo de extrema derecha parece no tener grandes posibilidades. El justicialismo peronista, aunque siempre constituye una amenaza en Argentina, no

pareciera contar con fuerza suficiente para extenderse por el Continente. Los intentos llevados a cabo por los dictadores caribeños para fundamentar y exportar una doctrina totalitaria han resultado siempre en un fracaso total.

En cambio, el totalitarismo de extrema izquierda, gracias al triunfo obtenido en Cuba, es un peligro cercano e inmediato. Exportar a Costa Rica una revolución es algo difícil, pero no podemos ignorar que estamos rodeados de países con situaciones sociales y políticas explosivas, que podrían muy bien sufrir una inclinación hacia la izquierda en forma rápida y constituir nuevas bases para el avance comunista.

Dado el poder de Rusia, la cercanía de sus bases en el Continente Americano y su política imperialista, la posibilidad de una amenaza directa comunista a nuestras instituciones no tiene más obstáculo que el poder de los Estados Unidos de América. Una disminución del vigor de éste, un retraso en su capacidad bélica y su decisión de defensa, serían suficientes para que el proceso de avance soviético sobre otras naciones de América tomara nuevo ímpetu. El comunismo tiene la ventaja sobre otras doctrinas totalitarias de encontrar en todas partes material humano dispuesto a servirle, de constituir una hermandad, cuyos deberes sobrepasan y debilitan los vínculos nacionales. De manera que le resulta mucho más fácil realizar planes de conquista que a las doctrinas fundadas en la identificación racial y a los movimientos basados sólo en el poder militar de un país.

A la mayoría de los países de Europa Oriental, el comunismo no llegó en virtud de movimientos internos, propios y particulares de cada uno de ellos, sino como resultado del avance del Ejército Rojo durante la Segunda Guerra Mundial. Así, por muy estable que sea la democracia nuestra, podría llegar cualquier día, cualquier año, a Costa Rica.

## b) LA POBREZA.

La estrechez económica en que se desarrolló la vida de los colonos españoles de los siglos XVII y XVIII constituyó una de las bases más firmes del desarrollo de la democracia costarricense. Pero, la pobreza en que todavía se encuentra gran parte de la población actual del país, puede ser motivo más que suficiente para que se opere una desilusión progresiva de las mayorías con los métodos democráticos.

Uno de los fenómenos políticos de mayor importancia en la América Latina, hoy día, es la desilusión de la democracia que se sufre en muchos países. Como resultado del mantenimiento en el poder de oligarquías económicas y militares por períodos demasiado largos, como producto del abuso que se ha hecho de la palabra democracia para encubrir regímenes que no tienen nada de común con ella, como efecto del desorden, ineficiencia y politiquería que caracterizan los cortos interregnos democráticos, gran parte de la juventud latino americana experimenta un sarampión totalitario, una inclinación hacia las soluciones extremas, una desconfianza radical a buscar solucionar los problemas públicos dentro del marco institucional de la democracia representativa.

El mantenimiento del proceso de desarrollo económico que ha tenido Costa Rica en la última década, el hecho de que los avances institucionales han permitido el inicio de soluciones para problemas tan graves como la vivienda urbana, el desarrollo industrial y la reforma agraria, le han evitado a este país ese espectáculo. Sentir que se progresa, aunque no con toda la rapidez necesaria; saber que se está haciendo algo, aunque no todo lo que sería necesario hacer; ver como se enfrentan los problemas y no se les pospone a asuntos de menor importancia, ha sido hasta ahora suficiente para mantener y fortalecer el espíritu democrático y la inclinación de los costarricenses por llevar a cabo los cambios de orientación por la vía del sufragio.

Sin embargo, lo hecho no constituye en sí un desenlace feliz para nuestros problemas económicos. Es apenas el mantenimiento de la esperanza, el saber que existe la posibilidad de mejoramiento, que el progreso no es una ilusión. Gracias a ello nos hemos evitado el fermento social, la lucha de clases intensa, el extremismo y la violencia. Pero, el balance obtenido, por su propia naturaleza, es bastante frágil. Un incremento en la ineficiencia gubernamental, un deterioro más profundo de la economía costarricense, un desinterés por los problemas sociales, puede ser suficiente para que la situación cambie, para que la democracia pierda terreno, para que la doctrina totalitaria tome cuerpo, para que se pierda el esfuerzo de siglo y medio.

#### c) PREPARACION DEFICIENTE:

Costa Rica tiene un índice de analfabetismo bajo, si se compara con el de otros países latino americanos. Las inversiones realizadas en educación durante los últimos años han sido enormes. Pero, dada la necesidad de adaptar un país retrasado a un mundo que cambia cada día con mayor rapidez, y dado el crecimiento explosivo de la población, lo hecho hasta el momento no es suficiente. La proporción entre los niños de edad escolar y los efectivamente matriculados en la escuela era de 38.2% en 1900, ascendió a 42.2% en 1940 y subió en los últimos veinte años hasta un 76.8%. Sin embargo, sólo un 26.2% de los alumnos en la enseñanza primaria recibieron el ciclo completo, un 26.9% pueden considerarse como alfabetos deficientes, dado que abandonaron las aulas entre el tercero y quinto grado, y un 46.9% son analfabetos potenciales, pues su preparación no pasó del segundo grado.<sup>(127)</sup>

A esa preparación deficiente debe unirse la falta de diversidad de oportunidades que se da en la enseñanza costarricense. La orientación dada por los Fernández Ferraz,

(127) Datos tomados de un estudio inédito del Lic. Mariano Ramírez.

a finales del siglo XIX, que tuvo para su época un carácter revolucionario y significó un paso esencial para la formación democrática, tiene como finalidad esencial el preparar estudiantes para cualquiera de las carreras universitarias. A la par de ese sistema, hace ya mucho tiempo que debió haberse creado una mayor oferta de oportunidades que haga posible a las personas que, por falta de capacidad, vocación o medios económicos, no pueden llegar a la Universidad, obtener una educación vocacional que les haga posible aspirar a un nivel de vida mejor. Son, desgraciadamente, muy pocas las instituciones de ese carácter que posee el país, mientras el número de establecimientos de segunda enseñanza académica ha sobrepasado las posibilidades de preparación de profesores por los establecimientos pedagógicos.

Ello tiene como resultado que si bien el país ha podido formar una clase profesional suficiente para sus necesidades, carece de elemento técnico y obrero capacitado para las distintas tareas industriales, lo que obliga a cada nueva fábrica a actuar como centro de capacitación, con la consiguiente elevación de costos.

Esa falta de diversificación de la enseñanza costarricense tiene como resultado directo la existencia de una oferta mayoritaria de trabajadores no clasificados que habrán de sufrir necesariamente durante la etapa de industrialización del país. El proceso cada vez más pronunciado de urbanización de los habitantes, el aumento de las concentraciones humanas y el desplazamiento de los obreros por las máquinas, fenómenos éstos característicos de todo proceso de crecimiento industrial, pueden llevar a producir masas urbanas descontentas, fácil presa de la demagogia y del impulso totalitario.

#### ch) LA INDIFERENCIA:

Los últimos años de la República Liberal padecieron de un exceso de satisfacción política. Unos ciudadanos creían que nuestra democracia era perfecta, otros se sen-

tían desilusionados de la política y todos coincidían en dejar la actividad del gobierno y de los partidos a un grupo de profesionales, cada vez más engolosinados con su control sobre los negocios públicos y menos sensibles a los cambios en la voluntad popular.

La organización de partidos políticos permanentes —tónica del momento y que representa un avance en el orden, sistema y efectividad de la democracia— puede llegar a tener un efecto similar. Los políticos profesionales, los hombres que conocen sistemas para atraer votantes, poseen la experiencia necesaria para presentar lemas atractivos a los ciudadanos, están dispuestos a trabajar denodadamente por una causa y dominan los recursos de la propaganda electoral, son elementos útiles y necesarios en un sistema que se funda en la consulta popular. Pero, aquí y en todas partes, necesitan de un control permanente y efectivo por los ciudadanos, que si bien pueden estar preocupados por tener un buen gobierno, no están ni en capacidad ni en disposición de hacer de la política su principal centro de actividad.

Por todo ello, una indiferencia creciente de los ciudadanos —provocada por exceso de satisfacción o de antipatía— tiene como efecto casi inmediato una disminución en la calidad de los gobernantes. La democracia es, ante todo, un régimen de opinión pública. Si esa opinión tiene medios adecuados para expresarse, si cuenta con voceros preocupados, si es capaz de reaccionar en forma inmediata ante cualquier abuso, constituirá un sistema de control efectivo y una garantía de primer orden para el mantenimiento de un régimen democrático. Pero, basta con el descuido y sobra con la indiferencia, para que el régimen político se deteriore, para que se vuelva un simple ejercicio de virtuosos y profesionales, para que la política se lleve a cabo en razón del placer de los iniciados en demostrar sus habilidades y no, en ejercicio de un esfuerzo para dar solución ordenada a los problemas públicos.

#### d) LA SITUACION DEFICITARIA:

Característica universal del Estado contemporáneo es el crecimiento del ámbito de su actividad y la constante necesidad de mayores ingresos para hacerle frente a problemas nuevos e insospechados por la generación anterior. Esa situación, característica de todo Estado del siglo XX, es más pronunciada en una nación de desarrollo incipiente como Costa Rica, donde la conciencia de las necesidades es cada día más grande y los ciudadanos sienten todos el derecho de exigirle a los gobiernos el cumplimiento de sus promesas. Nuestros gastos de defensa son en verdad ridículos, dada la carencia de ejército. El presupuesto de Seguridad Pública, que está compuesto en su mayor parte por los servicios de policía, llegó, después de muchas fluctuaciones a ₡ 12.916.400 en 1958, después de haber sido de ..... ₡ 10.403.000 en 1946. En cambio, el de Educación ascendió de ₡ 19.844.500,00 en ese último año a ₡ 60.242.400,00 en 1958 y el de Obras Públicas de ₡ 16.080.600,00 a ..... ₡ 35.914.500,00. Pese a lo limitado de los gastos en Seguridad, los egresos a esa situación, los gastos públicos crecen cada día más; el total del presupuesto del Gobierno Central ascendió de ₡ 78.695.000,00 en 1946 a ₡ 419.104.000,00 en 1958.<sup>(128)</sup>

El crecimiento de los gastos implica un crecimiento inmediato de los impuestos. Sin embargo, por no existir un sistema tributario adecuado, por falta de eficiencia de las entidades recaudadoras, por deterioro de ciertas rentas fundamentales y, por sobre todo, dada la carencia absoluta de planeamiento de las realizaciones a cumplir,<sup>(129)</sup> lo cierto es que vivimos un desequilibrio mantenido entre los ingresos y los egresos públicos. El país se encuentra comprometido en una serie de tareas como la universalización de los

(128) Datos tomados de ESTUDIO DEL SECTOR PUBLICO, op. cit., p. 21-33.

(129) Véase Wilburg Jiménez Castro, PLANIFICACION OPERATIVA O CAOS NACIONAL. Dirección de Estadística y Censos, San José, 1960, p. 11-31.

seguros sociales, el Plan Vial y el de Electrificación Nacional, y vive con una serie de vicios tales como sistemas de pensiones desfinanciados, obras públicas ordenadas por los diputados sin plan ni concierto alguno, y crecimiento desordenado de las instituciones de educación pública. Todas esas cosas, buenas y malas, demandan cada día mayores sumas y hacen casi imposible que el Estado costarricense pueda ver llegar un momento de equilibrio financiero en el futuro.

Una situación mantenida de déficit público no es en sí un factor que impida el desarrollo cultural, económico y político de un país. Buena prueba la tenemos en los Estados Unidos de América donde el presupuesto balanceado no es más que un recuerdo del pasado o un ideal inalcanzable, sin que por ello el país haya experimentado merma alguna en el crecimiento de su poderío mundial. Pero, una situación deficitaria puede engendrar el caos y la inacción, puede producir desorden y suspensión de pagos, paralizar un gobierno, hacerle imposible el cumplimiento de las funciones que se ha comprometido a atender y que los ciudadanos esperan que él realice; puede, constituir un camino hacia la desaparición de la efectividad gubernativa y de la confianza depositada en las autoridades por los ciudadanos. De esa manera, una situación deficitaria puede llegar a constituir un veneno seguro para el sistema democrático-representativo.

#### e) DISMINUCION DE AUTORIDAD:

Libertad y Derecho son términos que deben coexistir en un régimen de gobierno democrático. Los ciudadanos tienen en él, posibilidad de ejercicio de sus propias facultades, poseen un ámbito dentro del cual están en capacidad de decidir entre hacer y no hacer, pueden tomar el rumbo que juzguen más conveniente en su destino personal y familiar. Pero, cuentan además con una serie de obligaciones de

respeto a las autoridades y a los derechos de sus semejantes que, de no llevarse a cabo, les son impuestas por el régimen jurídico.

En Costa Rica hay una tendencia oscilante a olvidarse de esos términos elementales del gobierno democrático. Se confunde el ejercicio ordenado de la libertad con el desenfreno, el gobernante débil con el demócrata y el respetuoso cumplidor de las leyes con el autoritario. Hay una pretensión de que la mayoría momentánea tiene razón aún en contra de lo que disponen las leyes. Hay un recelo vago y subconsciente de todo lo que huele a autoridad y un odio instintivo a lo que signifique disciplina.

Ello se debe a características tradicionales de los pueblos latinos, que tanto en Europa como en América han oscilado siempre entre erupciones violentas de desorden y períodos autoritarios. Es igualmente resultado de la formación educativa de los costarricenses, y del carácter puramente empírico de nuestro sistema de gobierno, falto de una racionalización repetida de tiempo en tiempo. En la época actual, se robustece con la reacción general contra el último intento de establecer un gobierno de fuerza, hace ya quince años.

Como resultado de esa tendencia al desorden, la democracia costarricense se ve expuesta de cuando en cuando a espectáculos denigrantes, en los cuales los arranques de indisciplina se apoderan del escenario y un mal entendido sentido de la relación entre la autoridad y la democracia, permite que ello ocurra. Para no citar más que un ejemplo, basta con copiar la impresión que le produjera a un extranjero, el contemplar el espectáculo, tantas veces repetido, de que la sesión del 1º de mayo de 1959 degenerara en un pandemonium de insultos a los miembros de los Poderes Públicos: "Para el no iniciado, como este escritor, tal irrespeto caótico para los procesos ordenados de gobierno constituyó una absoluta parodia de la democracia, totalmente destructiva de las instituciones de un gobierno libre . . .

No puede uno menos de maravillarse de que tales eventos no puedan corroer las instituciones políticas libres que ha desarrollado Costa Rica. Puede uno igualmente argüir si la descripción dada por don Ricardo Jiménez en 1942 de la moderación política costarricense no estará necesitando algunas modificaciones".<sup>(130)</sup>

Ese irrespeto a la autoridad es un elemento latente en el ambiente político costarricense. Es indudable entonces que la complacencia que hacía él pueda sentirse, la debilidad que se tenga para reprimirlo, el agrado con que se le reciba por quienes tratan de utilizar el desorden como medio de alcanzar sus fines, y el estímulo que se le otorgue para fines subversivos, pueden provocar una destrucción o debilitamiento del sistema democrático, que en forma alguna está reñido con el orden y la estabilidad. No sería por cierto la nuestra la primera democracia destruida por la demagogia y la indisciplina, espectáculo éste que ha sido repetido en múltiples ocasiones desde la Grecia antigua hasta nuestros días.

\*  
\*   \*  
\*

La enumeración hecha de los peligros que acechan a la democracia costarricense, en forma alguna puede considerarse exhaustiva. Si el sistema político que hemos desarrollado, no como importación de otras latitudes sino como resultado de factores autóctonos, pueda sobrevivirlos es tarea que se presenta a los costarricenses de hoy, a los de mañana, a los de siempre. Para sentir fe y pensar en el futuro con confianza, basta con apuntar que un profesor norteamericano, después de señalar que en la campaña de 1962 se repetían los factores que habían llevado al país a una guerra civil en 1948, dijo: "Es difícil imaginar una

(130) James L. Busey: NOTES ON COSTAN RICAN DEMOCRACIA, op. cit., p. 43-44.

situación política más cargada de tensión. Si Costa Rica puede pasar exitosamente la próxima prueba, su democracia debe recibir una A plus".<sup>(131)</sup>

Hoy sabemos que, por el comportamiento observado por todos los partidos antes y después de los comicios, los costarricenses alcanzamos esa, la más alta calificación del sistema universitario norteamericano, que el autor estaba dispuesto a otorgarnos. Pero ello no basta. Es necesario que la sigamos mereciendo en el futuro.

San José, enero de 1963.

(131) James L. Busey: LATIN AMERICAN POLITICAL GUIDE, 1962. Department of Political Science, University of Colorado, p. 12.

## BIBLIOGRAFIA

- Hegel, Jorge Federico: **FILOSOFIA DEL DERECHO**. Introducción de Carlos Marx. Traducción tomada de la versión italiana de Francisco Messineo, por Angélica Mendoza Montero. Editorial Claridad, Buenos Aires, cuarta edición, agosto 1955.
- Recaséns Siches, Luis: **TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO**, Editorial Porrúa, México, 1959.
- Locke, John: **CONCERNING CIVIL GOVERNMENT**. Second Essay. Enciclopedia Británica, London, Chicago, Toronto, 1952.
- Vargas, Ismael Antonio: **LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL COSTARRICENSE**. Universidad de Costa Rica. San José, 1957.
- Asamblea Nacional Constituyente de 1949. Tomo II: **ACTAS**. Imprenta Nacional, San José, 1955.
- DIGESTO CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA**. Edición del Colegio de Abogados dirigida por el Lic. Marco Tulio Zeledón, San José, 1946.
- García Máynez, Eduardo: **LIBERTAD COMO DERECHO Y COMO PODER**. Compañía General Editora, M. S. A., México, 1941.
- Peralta, Hernán G.: **DON JOSE MARIA DE PERALTA**, Trejos Hnos., San José, 1956.
- **EL PACTO DE CONCORDIA**. Orígenes del Derecho Constitucional de Costa Rica, Segunda edición, Librería e Imprenta Lehmann, San José, 1955.
- **AGUSTIN DE ITURBIDE Y COSTA RICA**. Editorial Soley & Valverde, San José, 1944.
- Universidad de Costa Rica. Departamento de Investigaciones. Escuela de Ciencias Económicas y Sociales: **EL DESARROLLO ECONOMICO DE COSTA RICA**. N. 1. ESTUDIO DEL SECTOR EXTERNO DE LA ECONOMIA COSTARRICENSE, 1958.
- **EL DESARROLLO ECONOMICO DE COSTA RICA**. N. 2. ESTUDIO DEL SECTOR INDUSTRIAL, Ciudad Universitaria, 1958.
- **EL DESARROLLO ECONOMICO DE COSTA RICA**. N. 3. ESTUDIO DEL SECTOR AGROPECUARIO. Ciudad Universitaria, 1959.
- **EL DESARROLLO ECONOMICO DE COSTA RICA**. N. 4. ESTUDIO DEL SECTOR DE TRANSPORTES, Ciudad Universitaria, 1962.
- Peaslee, Amos J.: **CONSTITUTIONS OF NATIONS**. The Rumford Press, Concord N. J., 1950.
- Fernández, León: **COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE COSTA RICA**. Barcelona, Imprenta viuda de Luis Tasso, 1907, tomos V y X.
- **HISTORIA DE COSTA RICA DURANTE LA DOMINACION ESPAÑOLA**. 1502-1921. Publicada por D. Ricardo Fernández Guardia. Madrid, Tipografía de Manuel Ginés Hernández 1889.

Busey, James L.: NOTES ON COSTA RICA DEMOCRACY. University of Colorado Press, Boulder, Col. 1962.

—LATIN AMERICAN POLITICAL GUIDE, 1962. Department of Political Science, University of Colorado.

González Víquez, Cleto: OBRAS HISTORICAS. Tomo I: EL SUFRAGIO EN COSTA RICA ANTE LA HISTORIA Y LA LEGISLACION. Editorial Universitaria, San José, 1958.

Soley Güell, Tomás: HISTORIA ECONOMICA Y HACENDARIA DE COSTA RICA. Tomo I. Editorial Universitaria, San José, 1947.

—HISTORIA ECONOMICA Y HACENDARIA DE COSTA RICA, Tomo II. Editorial Universitaria, San José, 1949.

Price, Grenfell: WHITE SETTLERS IN THE TROPICS. American Geographical Society, New York, 1939.

Fernández Guardia, Ricardo: HISTORIA DE COSTA RICA. El Descubrimiento y la Conquista, Editorial Lehmann, cuarta edición, San José, 1941.

Perier, Phillippe: "Algunas Observaciones sobre una Civilización del Café". En REVISTA DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, No. 9, Vol. III. Enero-Junio, 1961.

Dirección General de Estadística y Censos: CENSO DE POBLACION DE COSTA RICA, 22 de Mayo de 1960. Informe General.

—: ATLAS ESTADISTICO DE COSTA RICA, 1953.

Mantilla Pineda, Bernardo: "Tres Lecciones de Sociología Latino-Americana. ESTUDIOS DE DERECHO, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Año XXIII, Marzo, 1962.

Monge, Carlos: HISTORIA DE COSTA RICA. Las Américas, San José, 1955.

—"La Enseñanza Costarricense a la Luz de algunos Preceptos Constitucionales y Legales". En REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. N° 13. Julio de 1956, San José.

Jiménez, Mario Alberto: OBRAS COMPLETAS. Tomo II: "Soberanía Externa y Relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo en Nuestra Evolución Constitucional". Editorial Costa Rica, San José, 1961.

Salazar, José Manuel: TIERRAS Y COLONIZACION EN COSTA RICA. Editorial Universitaria, Ciudad Universitaria, 1962.

Jiménez, Wilburg: MIGRACIONES INTERNAS EN COSTA RICA. Unión Panamericana, Washington, D. C., 1956.

—: PLANIFICACION OPERATIVA O CAOS NACIONAL. Dirección General de Estadística y Censos, San José, 1960.

Sandner, Gerhard: ASPECTOS GEOGRAFICOS DE LA COLONIZACION AGRICOLA EN EL VALLE DE EL GENERAL. Instituto Geográfico, San José, 1961.

Loomis, Charles y Powell, Reed: "Class Status in Rural Costa Rica. A Peasant Community compared with an Hacienda Community". En MATERIALES PARA EL ESTUDIO DE LA CLASE MEDIA EN AMERICA LATINA. V: LA CLASE MEDIA EN COSTA RICA, HAITI Y VENEZUELA. Cinco Colaboraciones. Unión Panamericana, Washington, 1951.

Gil Pacheco, Rufino: CIENTO CINCO AÑOS DE VIDA BANCARIA EN COSTA RICA y Algunos Hechos Sobresalientes de Nuestra Economía. San José, 1958.

Varios: NACIONALIZACION BANCARIA EN COSTA RICA. Antecedentes Históricos, Fundamentos Doctrinarios, Procedimiento, Realizaciones y Posibilidades. Junio de 1951.

González, Luis Felipe: HISTORIA DEL DESARROLLO DE LA INSTRUCCION PUBLICA EN COSTA RICA. Tomo II, 1821-1884. Ministerio de Educación Pública, San José, 1961.

Ferrater Mora, José: DICCIONARIO DE FILOSOFIA. Editorial Suramericana, Buenos Aires, 1951.

Gutiérrez, Carlos José: ALBERTO BRENES CORDOBA. Artículo por publicarse.

———: "Las Bases de La Realidad Social Costarricense". En REVISTA DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Vol. III, Enero-Junio 1961, San José, N° 9.

———LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO. Por publicarse.

Láscaris Commeno, Constantino: DESARROLLO DE LAS IDEAS FILOSOFICAS EN COSTA RICA. Libro próximo a publicarse.

Gagini, Carlos: A TRAVES DE MI VIDA, Editorial Costa Rica, San José, 1961.

Bonilla, Abelardo, Obregón, Rafael, y Macaya, Enrique: "Significación Intelectual de la Universidad de Santo Tomás en la Costa Rica del Siglo XIX". En REVISTA DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Vol. III, número 9, Enero-Junio, 1961.

Bonilla, Abelardo: "El Costarricense y su Actitud Política". Ensayo de interpretación del Alma Nacional". En: REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Noviembre de 1954, N° 10.

Rodríguez, Eugenio: APUNTES PARA UNA SOCIOLOGIA COSTARRICENSE. Editorial Universitaria, San José, 1953.

———: "Debe y Haber del Hombre Costarricense. En REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. N° 10, Noviembre de 1954. San José.

Pinaud, José María: EL 7 DE NOVIEMBRE, La Tribuna, San José, 1942.

Cañas, Alberto F.: LOS OCHO AÑOS. Editorial Liberación Nacional, San José, 1955.

Sancho, Mario: MEMORIAS. Editorial Costa Rica, San José, 1961.

Ramírez, Mariano: Datos sobre la Educación Costarricense. Estudio sin publicar.

Banco Central de Costa Rica: "Ingreso y Productos Nacionales de Costa Rica. Cuadro preparado por la Sección de Ingreso Nacional del Departamento de Estudios Económicos.

Vargas, Coto Joaquín: BIOGRAFIA DEL LIC. RICARDO JIMENEZ OREAMUNO. Imprenta Vargas, San José, 1959.

Navarro Bolandí, Hugo: LA GENERACION DEL 48. Juicio Histórico-Político sobre la Democracia Costarricense. Ediciones Humanismo, México D. F., 1957.

Macaya Lahmann, Enrique: "Institucionalidad municipal en los Orígenes de Nuestras Primeras Constituciones". En REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, Noviembre de 1954, N° 10, San José.

Gutiérrez Carranza, Claudio: "Ensayo sobre las Generaciones Costarricenses 1823-1953". En REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Noviembre de 1954, N° 10, San José.

Facio, Rodrigo: "La Constitución Política de 1948 y la Tendencia Institucional". En REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. N° 13, Julio de 1956. San José.

—ESTUDIOS SOBRE ECONOMIA COSTARRICENSE. Editorial Surco, San José, 1942.

Cordero, José Obdulio: "Vigencias Básicas Costarricenses". En REVISTA DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, N° 9, Vol. III, Enero-Junio, 1961. San José.

COLECCION DE LEYES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Varios años.  
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.